



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00494-2018-0-0904-JP-FC- 01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE-LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

SANCHEZ CACHA CELIA JANETT

ORCID:0000-0002-8891-5218

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID:0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SANCHEZ CACHA CELIA JANETT

ORCID :0000-0002-8891-5218

Universidad católica los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado,
Facultad de Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho
Lima – Perú.

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima- Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

.....
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios.

En primer lugar, doy gracias a Dios por haberme dado la vida y permitir haber llegado a concluir mis objetivos y mis metas trazados y a la vez sentir que me he realizado profesionalmente antes la sociedad.

A mis Hijos.

Doy gracias a mis hijos, por ser el motor constante y permanente en mi vida, para poder seguir adelante en todo lo que realice en mi vida profesional.

Celia Janett Sánchez Cacha

DEDICATORIA

A mis padres.

Por haber estado conmigo y haberme dado su tiempo invaluable, a mi señora madre por su amor, paciencia y sobre todo su apoyo incondicional a lo largo de mi vida.

A mis apreciados y estimados docentes por ser nuestros guías y asesores permanentes en mi tesis profesional.

Celia Janett Sánchez Cacha

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019 el objetivo fue: Determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto, muy alto, muy alto, mientras que la sentencia de segunda instancia, muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Calidad, Alimentos, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on the food pension, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N° 00494-2018-0-0904-JP-FC- 01, of the Judicial District of Lima North-Lima, 2019. the objective was: To determine the quality of the sentence under study. It is type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert Judgment. The results, revealed that the quality of the exhibition part considered and decisive, belonging: the first instance sentence was of a very high rank, very high, very high, while the second instance sentence, very high and very high. It was concluded that the quality of the first. second instance sentences were: very high, and very high, respectively.

Keyword: Quality, Food, motivation, and Judgment.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE LOS RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Marco teórico.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con la sentencia en estudio.	13
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	45
2.3. Marco conceptual.....	48
2.4. Hipótesis:	51
2.4.1. Hipótesis General.....	51
2.3.2. Hipótesis Específicos.....	51
III. METODOLOGIA.....	52
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	52

3.1.1. Tipo de investigación:	52
Cualitativa, Cuantitativo (mixta).	52
3.1.2. Nivel de Investigación:	52
Exploratorio – descriptivo	52
3.2. Diseño de la Investigación:	53
3.3. Unidad de Análisis:	53
3.4 Definición y operacionalización de las variables e indicadores	54
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
3.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos:	55
3.6.1. Recolección de datos:	55
3.6.2. Plan de análisis de datos:	55
3.7. Matriz de Consistencia lógica.	56
3.8. Principios Éticos.	58
IV. RESULTADOS	59
4.1. Resultados	59
5.2. Análisis de resultados.....	92
V. CONCLUSIONES.....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
ANEXOS 1	98
Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia d primera y segunda instancia del expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01	98
ANEXO 2:	108
Definición y operacionalización de las variables e indicadores (sentencia de primera instancia).....	108
ANEXO 04	123

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	Error! Bookmark not defined.
ANEXO 5	135
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	135

INDICE DE LOS RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	75

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	88

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	91
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	93

I. INTRODUCCION

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea, por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que es referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los Distritos Judiciales del Perú (ULADECH católica. 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos, en lo que corresponde a esta investigación está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto el objeto de estudio de la presente investigación son las sentencias en primera y en segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N°00494-2018-0-0904-JP-FC-01, comprende un proceso de alimentos que estuvo a cargo del (Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima-Norte, Lima) perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019, concluyo por sentencia, en 1ra instancia la decisión: fue fundada en parte la demanda fijando la pensión alimenticia en la suma de S/. 500.00 soles y en segunda instancia se confirmó la sentencia.

Para ello es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justician reportan los siguientes resultados:

Desde la evolución de la humanidad se ha visto como se han desarrollado métodos y procedimientos que tienen como objetivo impartir justicia, buscando la equidad y la paz social, que se caracterizan por su imparcialidad, independencia, celeridad, además de contar con su sustento en los principios éticos.

Por ello el Derecho en la Administración de Justicia son, factores muy importantes y su función, primordial es garantizar la protección de los Derechos Fundamentales de

los ciudadanos y poder así mediar los problemas que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado.

Pero en la actualidad la administración de justicia sufre un gran problema, así como menciona Ladrón de Guevara, (2010) que: La administración de justicia en España según manifestó uno de los problemas principales es la lentitud en los Procesos duran demasiado tiempo y la decisión de los Jueces, Tribunales llegan demasiado tarde; por otro lado, es la deficiente calidad de Resoluciones Judiciales.

Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, aunque en España se están produciendo últimamente reformas de gran altura.

Como se sabe la Administración de Justicia es una actividad necesaria para garantizar y restablecer el orden establecido en un determinado contexto espacial y temporal. Su ejecución permite evidenciar diversas características.

Al explorar sobre el Estado de los Sistemas Judiciales en las Américas, resulta que en Argentina la Administración de Justicia es permanente, general, exclusiva y definitiva además de imparcial e independiente.

Permanente, puesto que la existencia del conflicto de particulares o entre estos y el estado es continua y no dejara de presentarse jamás.

General, porque todo titular del derecho, es decir, toda persona natural o jurídica está en posibilidad permanente de necesitar la tutela del estado y de este modo, por una parte, para todas las extranjeras y nacionales deben estar abiertas las puertas de la justicia y, por otro lado, pesa sobre ellas la obligación de someterse a sus decisiones.

Exclusiva porque no solamente los particulares no pueden constituirse en jueces, salvo los casos en que por virtud de la ley adquieren cierto carácter especial, como sucede a los árbitros y jurados, sino que es esta una función fundamental del estado, ejercida por este como una emanación de la soberanía nacional.

Definitiva, porque las decisiones pronunciadas por los funcionarios competentes deben quedar libres de toda revisión o discusión futura, es decir que deben tener fuerza obligatoria indefinida, una vez agotado o precluidos los recursos que la ley procesal consagre, salvo que por causa excepcionales y taxativamente enunciados por la ley se pueda revisar la sentencia, como ocurre con el recurso extraordinario de revisión y cuando establece que puede modificarse la sentencia ejecutoriada por otro proceso, o sea que le niega a ella la fuerza o efecto de la cosa juzgada, así lo menciona: (Devis Echandia, 2005)

El otro enfoque parte de mediciones empíricas cuidadosas sobre el funcionamiento mismo del sistema; algunas son de orden cuantitativo "cuánto dura un juicio o qué porcentaje de sentencias son efectivamente ejecutadas, y otras tienen un carácter inevitablemente cualitativo: que es la calidad del producto que el sistema de justicia ofrece. Desde este enfoque hay muy poco hecho, no sólo en América Latina sino en la mayor parte del mundo.

En estudios cuantitativos, en unos cuantos países, sí se cuenta con un puñado de estudios, que generalmente cubren alguna parte de la materia judicial y se han efectuado una vez, sin el seguimiento que permita construir series históricas. Sobre el análisis de calidad de sentencias, bajo el argumento insuficiente de que los casos son complejos y que es discutible siempre los resultados casi no se ha hecho nada.

En Argentina, según la revista: (Arellano, 2006) de sistemas judiciales refiere el problema del estado, justicia y corrupción, comienza desde la reforma del mercado en Argentina dejando como resultado un proceso gradual de captura institucional del

estado por parte de los principales grupos económicos. La poderosa influencia que estos ejercieron y aun ejercen les permite condicionar los procesos de decisión.

Asimismo, el reconocimiento de este fenómeno implica que las empresas tienen capacidad para manipular el mercado y el estado, por lo que la corrupción debe ser entendida ante todo como un poder oculto que define las relaciones recíprocas entre la economía y la política por lo tanto la corrupción no es un problema de delitos cometidos en el sector público, sino de aquellos relacionados con la criminalidad de los factores económicos.

Ahora si la justicia es el garante último de los derechos fundamentales, la independencia del Poder Judicial depende de la capacidad que los jueces tienen de enjuiciar y sancionar los delitos cometidos por políticos en el ejercicio de sus funciones y por empresarios beneficiados, sencillamente ahora la función política de la jurisdicción es controlar la legalidad de la política en el mercado, nulificar sus desviaciones y reparar sus consecuencias.

En el Poder Judicial la Administración de Justicia en el Perú es autónoma y pide que no posea vínculo en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus hechos y disposiciones, así como independencia apropiada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el “Presupuesto General de la República” y su realización por las autoridades Gubernamentales.

Ahora bien la revista de: (Guerreo, 2011) refiere que es necesario tener la convicción de que si se pone empeño y buen criterio, se puede contribuir a mejorar la Administración de Justicia en el Perú, pero el primer paso está en todos los que integran el proceso (las partes litigantes y sus abogados), asumiendo las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más poner la alicaída imagen del Poder Judicial sobre el suelo, sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y

transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega".

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en: El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas.

En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional.

En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto.

En el componente acceso a la Justicia donde se busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento.

En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos económicos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Según los medios de comunicación, sobre las críticas del accionar de los Jueces y Fiscales, lo que expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, acorde se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, designados referéndums, cuyos efectos dan cuenta, que algunos magistrados desempeñan su labor dentro de las perspectivas de los profesionales del derecho; pero además, hay quienes no logran la conformidad de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum percibe a Jueces y Fiscales, de un determinado Distrito Judicial; pero es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por otro lado, en el ámbito universitario los hechos expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de Investigación de la carrera de derecho la “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH., 2019).

Por ello, el marco de ejecución de la línea de investigación concerniente a cada estudiante, en relación con otros lineamientos internos, desarrollan proyectos e

informes de investigación, cuyos efectos tienen como base documental un expediente Judicial, teniendo como objeto de estudio las sentencias emitidas en un Proceso Judicial específico, el propósito es establecer su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando la correcta emisión en el fondo de las decisiones Judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma ero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias Judiciales, no obstante de ser una tarea pendiente y útil en le labor de los Procesos Judiciales. (Pasara, 2003).

Por tal razón se seleccionó el expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, correspondiente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019 , que se entiende en el Proceso Judicial sobre la fijación pensión de Alimentos, donde se verifica que: La sentencia de primera instancia fue declarada fundada en parte la demanda solicitada, no estando conforme la parte demandada interpuso el recurso impugnatorio (apelación), siendo concedida la apelación siendo elevada al inmediato superior que fue el Juzgado de Familia del MBJ de Condevilla, Distrito de San Martin de Porres, donde confirmaron la sentencia de primera instancia.

Por tal motivo se planteó el problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, en el Distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2019?

El Objetivo General es:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales en el expediente N° 00494-2018-0-0904-PJ-FC-01; del Distrito judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Mientras que los objetivos específicos fueron:

De la Sentencia de Primera Instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

De la Sentencia de Segunda Instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, se debe realizar el proyecto, pues es un requisito fundamental para poder terminar nuestra carrera y obtener nuestro título profesional, el cual se ejecutará mediante un informe de investigación.

La investigación se enfocará en estudiar la Calidad emitida en la sentencia de Primera y Segunda instancia, del expediente del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima, 2019 esto se debe que, en muchas ocasiones, los justiciables y los mismos operadores de la justicia, no cuentan con un criterio, y con los requisitos con los que debe contar una sentencia, el comportamiento del Poder Judicial en los últimos tiempos, nos lleva a determinar, que se torna necesario, investigar sobre la calidad de las sentencias emitidas por nuestro poder judicial. Así, la presente investigación permitiría mostrar,

como debe realizarse una sentencia de calidad, ayudando con ello a la comunidad universitaria, y a la comunidad que desarrolla el derecho en su conjunto.

Si bien es cierto la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla; mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

Por ello, es necesario que los Jueces se sensibilicen a efectos que emitan resoluciones que se basan en hechos en las normas y las doctrinas, pero a ello es primordial agregar otras exigencias, como son: El compromiso, el criterio para decidir, la velocidad de análisis, técnicas de redacción y el trato de igualdad a las partes del proceso en los Procesos Judiciales.

La finalidad de esto es aportar a que se disminuyan la desconfianza social, que muestran los medios de comunicación, encuestas, quejas verbales y escritas, denuncias a efectos de revertirá inmediatamente la problemática del Estado.

Es necesario tomar como iniciativa aquellos resultados que sirvieron como base al momento de tomar una decisión, reformular planes o proyectos de trabajo y crear estrategias, para contribuir al cambio. Para que las sentencias se encuentren más accesibles y sobre todo entendibles tanto para el demandado como el demandante, ya que en la mayoría de los casos ellos no cuentan con formación jurídica, para lograr asegurar una comunicación correcta entre los justiciables y el Estado, así como también se dé en un tiempo prudente valiéndose de los principios procesales.

Por último, el necesario mencionar que el objetivo de la investigación es de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las restricciones de ley, conforme al inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

El derecho procesal es el derecho de la función jurisdiccional, ello implica que debe definir esta función y otras funciones necesariamente al Estado en los tiempos modernos. Entonces, afirmamos que la función jurisdiccional es aquella función del estado que consiste en la tutela y realización del derecho objetivo.

También se le conoce a la función jurisdiccional como la administración de justicia, porque es función inmediata y directamente propia de la jurisdicción o de administrar justicia, en orden a la tutela y realización del derecho objetivo (fin genérico), resolver lo jurídico ante casos concretos de presuntas infracciones de los deberes jurídicos o de pretendidas violaciones o desconocimiento de los derechos subjetivos.

En pocas palabras, se resume que la jurisdicción no es otra cosa que el poder de administrar justicia sobre casos concretos con el fin de resolver un conflicto de interés o de eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica. Es decir, realizar y tutelar el derecho, voluntad de dar a cada uno lo suyo, por su puesto con la previa determinación de lo que a cada uno corresponde, a través de una serie o secesiones de actos, a los que se les denomina proceso.

Ahora decimo que el proceso es una serie de actos o sucesión de actos, en cambio el juicio, es la acción o efecto de juzgar mediante el proceso, se podría decir que el juicio es la terminación o finalización del proceso, el cual resolverá la aplicación del derecho material al caso concreto. Se juzga desde el inicio del proceso, cuando el *a quo*, tiene que calificar la demanda que se le presente, si esta reúne los requisitos de forma y de fondo si se ha cumplido con los requisitos de ejercicio de la acción o de los presupuestos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida para considerar pertinente o no la prueba que se ofrece.

Zumaeta (2008) en Perú, investigo: *el debido proceso*; el autor sostiene: que el derecho de acción y contradicción no tiene limitaciones ni restricciones, también es cierto que dicho derecho tiene que ejercitarse con sujeción a un debido proceso. Conforme lo señala el artículo 1 del título preliminar del CPC, señala: “toda persona tiene persona

tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso”.

Ello significa que los justiciables tiene el derecho a la defensa, a demandar y contradecir con la misma oportunidad; a ofrecer sus medios probatorios; a impugnar las resoluciones judiciales; a hacer enterados de las resoluciones que emanen del proceso en las que son partes podemos señalar que los principios que informan el debido proceso son: a) juez natural, b) defensa de un proceso, c) duración del proceso, d) motivación de las resoluciones, e) pluralidad de instancias.

Landa (2012) en Perú; señala: *El debido proceso*; el debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

...El debido proceso tiene la función de asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se de oportunidades razonables y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal...

Según el Tribunal Constitucional (*Exp.763-205-PA/TC*) señala: Que la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial

efectiva que permite también que lo que hace sido decidida judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no lo solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

En ese sentido podríamos decir que la tutela jurisdiccional efectiva no se limita a garantizar el acceso a la justicia, su ámbito de aplicación si no es mucho más amplio, pues garantiza obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones de los justiciables en un proceso, pero dicha resolución no significa la obligación de los órganos jurisdiccional en admitir a trámite toda demanda, ni que debe declararse fundada.

Según el Tribunal Constitucional (EXP. 04729-2007/HC, Fundamento 2) Refiere: Unos de los contenidos esenciales, que es el derecho al debido proceso que consta en obtener de los Órganos Judiciales una respuesta congruente, razonada y motivada con las pretensiones de las partes del proceso. lo que es acorde con previsto en el artículo 139, de la constitución política del Estado. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas en un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, que garantiza que la administración de justicia se lleve cabo de conformidad con la constitución y las leyes (artículo 45, 138 de la Constitución) y por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa y que sus procesos sean resueltos de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

2.2. Marco teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con la sentencia en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Según (Alzamora, 1975)nos dice que;

El particular tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del estado ejercitando una acción, a la que corresponde como deber correlativo, la jurisdicción que es además un poder. De esta manera se enlazan las dos nociones básicas del proceso: acción y jurisdicción.

Además, Borthwick (2001) expresa;

La jurisdicción para este autor, puede definirse como “la potestad del juez de hacer justicia” (recordemos para (Coutore, 2001)el primer deber de los jueces es el de dictar justicia).por lo demás la palabra “jurisdicción “, concluye, se refiere tanto a la función como al poder judicial, entre otras acepciones.

Por su parte (Bautista , 2013) señala que:

“La Jurisdicción es la actividad del estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de las partes, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses”.

En conclusión, la jurisdicción es el poder que tiene el estado para resolver un conflicto de interés de forma válida y efectiva y con ello impedir que se haga justicia por su propia mano.

2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción.

Según (Altamirano, 2012) son:

a) La jurisdicción tiene un origen constitucional;

La jurisdicción tiene un origen constitucional, encontrándose contemplada implícitamente en el Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

b) La Jurisdicción es una Función Pública: Elaborada por órganos competentes del Estado, requeridas por la ley, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes procesales, con el objeto de satisfacer sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones posibles a la Ejecución.

c) La Jurisdicción es un concepto unitario; La jurisdicción es una y es la misma cualquiera sea el tribunal que la ejercite y el proceso que se vaya para ello. Pero tiene además carácter totalizador en el sentido que cuando el órgano correspondiente la ejercita, lo hace como un todo sin posibilidad de parcelación. Porque la jurisdicción es una sola.

La Constitución y la legislación supranacional dispone que el ejercicio de la función judicial corresponde exclusivamente al Poder Judicial.

d) El ejercicio de la jurisdicción es eventual: Como señala Calamandrei, la jurisdicción es de ejercicio eventual, ya que es la regla general de que ella sea cumplida por sus destinatarios.

e) La jurisdicción es indelegable: El juez no puede delegar o conceder la función jurisdiccional a otro órgano. Una vez que el tribunal está instalado no puede dejar de ejercer su ministerio si no es por causa legal.

f) La jurisdicción es inderogable: Inderogable, porque no puede ser atribuida a otros órganos. Se trata de un poder-deber que proviene de la soberanía del Estado y por ende no puede ser modificado por voluntad de los justiciables. En casos especiales la ley

otorga a los particulares un reducido ámbito para elegir otros métodos para la resolución de su conflicto (ej. Arbitraje, conciliación, mediación, etc.).

g) La jurisdicción es improrrogable: Lo que está permitido por el legislador es la prórroga de la competencia respecto de los asuntos contenciosos civiles, en la primera instancia y ante tribunales de un mismo territorio.

h) La jurisdicción es exclusiva y excluyente: Exclusiva porque solamente el Estado está habilitado para ejercerla legítimamente a través de sus tribunales, como representantes del órgano jurisdiccional.

Es excluyente ya que rechaza cualquier interferencia de particulares y de los demás poderes respecto del ejercicio de la función jurisdiccional.

Las características son muy importantes porque nos ayudan a establecer el correcto desarrollo de la misma.

2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción:

Según (Bautista , 2013) son los siguientes:

a) Notio: Es aquella facultad del Juez de saber en un litigio determinado, después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examina los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dicta la sentencia conforme a las pruebas reunidas

b) Vocatio: Es el derecho del Juez de exigir a los litigantes para presentarse ante el tribunal en un término dado, bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía, tanto del actor como del demandado.

c) Coertio; es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda desenvolverse con toda regularidad, por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.

d) Judicium: es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.

e) Executio: implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional.

2.2.1.1.4 Principios Constitucionales aplicable en el ejercicio de la Función Jurisdiccional.

La Función Jurisdiccional se encuentra previsto en la Constitución Política de 1993 en el artículo 139 inciso 1º que trata acerca de “La Unidad y la Exclusividad de la Función Jurisdiccional”.

No existe ni puede instituirse Jurisdicción alguna independiente, con excepción de la Militar y la Arbitral.

El principio de observancia en el debido proceso de la Tutela Jurisdiccional.

Según; El Artículo 139, Inciso 3, de La Constitución Política de 1993 señala: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Por otro lado, El Tribunal Constitucional nos dice que:

“La tutela jurisdiccional efectiva con marco objetivo y de debido proceso como expresión subjetiva y específica, ambos previstos en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso de órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia , es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción , el derecho al debido proceso ,en cambio significa la observación de los derechos y fundamentos esenciales del proceso , principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.Exp.2192-2002-HC/TC(FJ1);2169-2002-HC/TC(FJ 2),Y 3392-2004-HC/TC(FJ 6).

También (Rioja, 2013) nos dice algo muy importante:

“Que el debido proceso legal es considerado como un derecho constitucional y fundamental, es decir, uno de los derechos humanos exigibles al estado moderno de Derecho”.

En conclusión, la tutela jurisdiccional es el poder que tiene toda persona a exigir que el estado haga efectiva su función jurisdiccional, en otras palabras, que, para cada proceso iniciado, exista un proceso específico sin posibilidad de desviarse o que haya una intromisión.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Según La Constitución en el Artículo 139, Inciso 5 señala:

“La Motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

También (Monroy, 1996) nos dice que:

La Función Jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado, concretamente de sus Órganos Judiciales, son instrumentos de paz y seguridad social. Donde una buena parte de sus Instituciones Judiciales están creadas para impedir que la autoridad del estado se convierta en dictadura, es decir, que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en las sedes judiciales.

Lo que nos trata de explicar Juan Monroy es que los jueces están obligados a sustentar y fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas expresadas en la ley.

El Principio de la pluralidad de Instancia.

Este Principio de pluralidad de instancias; Es una garantía constitucional la cual fue recogida de la anterior constitución y también por la legislación internacional en la que Perú forma parte.

Según (Landa, 2012) nos explica que:

El derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los

correspondientes medios impugnatorios formulados dentro de un plazo legal. [...] Lo cual no implica que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Ni que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso puedan ser objeto de impugnación; eso corresponde al legislador.

El Principio de no ser privado del Derecho de defensa, en ningún estado del proceso.

Como lo señala el Artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política Peruana:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada de manera inmediata y por escrito de las causas o las razones de su detención. tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Según (Landa, 2012) nos explica que:

Este derecho de defensa se concibe como principio de interdicción para enfrentar situaciones de indefensión.

Además (Bernales, 2012) nos dice que:

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas y oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Según (Priori, 2008) señala que:

“La Competencia como la aptitud que tiene un Juez para ejercer su función jurisdiccional válidamente” y por ello que la competencia es un presupuesto procesal de validez de la Relación Jurídica.

Por otro lado (zumaeta, 2008) nos dice:

Es el segundo presupuesto para la declaración de validez de una relación jurídica procesal; implica afirmar que no solamente las partes tienen que ser capaces, sino que

el juez tiene que ser competente para conocer la pretensión que se invoca en la demanda.

Y también si la jurisdicción es el poder jurídico que tiene el Juez de administrar justicia, la competencia, es la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Según (Priori, 2008) nos explica que:

[...]. “La Competencia es la capacidad del Juez para realizar válidamente la función jurisdicción, esa capacidad es dada en función de determinados criterios. Hay varias clasificaciones y denominaciones usadas en doctrina para diferenciar estos criterios, nosotros hemos optado por una muy uniforme y que intenta facilitar la explicación de los mismos. Esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno”.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

Según (Priori, 2008) nos dice que:

La competencia es un presupuesto procesal y, como tal su presencia como la de los demás presupuestos procesales, determina la validez de la relación jurídica procesal. Si en un proceso no existe competencia, este hecho puede ser denunciado o puesto de manifiesto a través de los siguientes mecanismos:

- a) De oficio: el juez puede declararse incompetente en todos aquellos casos de competencia improrrogable la cual se encuentra prevista en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Civil.
- b) A pedido de parte: las partes pueden denunciar la incompetencia del juez a través de dos medios de defensa, las cuales son; excepción de incompetencia e inhibitoria.

2.2.1.3. La Acción

2.2.1.3.1. Definiciones:

Según (Rioja, 2013) a citando a Couture nos dice que:

“El derecho de acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a un órgano jurisdiccional para reclamar la satisfacción de una pretensión”.

Por su parte (Bautista , 2013) señala que:

“El derecho de acción procesal es la capacidad de presentar y conservar ante el Órgano Jurisdiccional una pretensión jurídica, solicitando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto”.

Cabe destacar que la acción no es solo un poder, una potestad, una facultas o una posibilidad jurídica, estimamos, de acuerdo con el pensamiento de LIEBMAN, que la acción es un verdadero derecho subjetivo procesal, pues si bien confiere a la parte actora a la facultad de promover la actividad del órgano jurisdiccional para que, seguido el proceso correspondiente, emita una sentencia sobre la pretensión expresada ante el órgano jurisdiccional, cuando cumple los requisitos o condiciones, con el fin de dictarla sentencia y ordenar su ejecución.

En la Normatividad.

De acuerdo al Código Procesal Civil, se encuentra previsto en el:

Artículo. 2º; Ejercicio y Alcances:

Todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede acudir al Órgano Jurisdiccional, solicitando la solución, a un conflicto jurisdiccional intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el emplazado en un Proceso Civil posee Derecho de contradicción.

La acción se manifiesta en un derecho subjetivo, publico, abstracto, autónomo; que goza todo sujeto de derecho en cuanto a la expresión esencial de este que le faculta a exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto (pretensión).

2.2.1.3.2. Características del derecho de acción

(Ostos, 2004) señaló que las características de la acción son:

- a) La acción es universal: todos sin excepción, sea persona física o jurídica, la sola posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.
- b) La acción es general: la acción ha de poder ejecutarse en todo el orden jurisdiccional (penal, civil, Etc.), Procesos (especiales u ordinarios,), proceso (ordinarios, especiales)

etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones), instancias procesales (incluido los medios de impugnación dentro de las mismas), de la declaración como de medidas cautelares o de ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

c) La acción es libre; debe ejercitarse libre, de manera voluntaria. No pueden ser obligados a asistir ni debe ser suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

d) La acción es Legal: En el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar reglamentada legalmente. En efecto en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, a todos sus ciudadanos como derecho fundamental, el derecho a estos de acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que sea ventajoso.

e) La acción es efectiva; más que una característica constituye su íntima esencia: La eficacia o efectividad, entendida esta, literalmente de la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute.

Las características nos llevarán a establecer plenamente los elementos esenciales que en ella se encuentran para poder desarrollar plenamente.

2.2.1.3.3. La acción versus otras instituciones jurisdiccionales

Según (Bautista , 2013) nos dice que:

Se le utiliza como sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en juicio. en ese sentido, es común que la parte demandada afirme, al contestar la demanda, que la parte actora “carece de acción”, es decir, que no tiene el derecho subjetivo material que reclama el juicio.

Y continuando el mismo autor nos dice que, la palabra acción también suele ser usada para designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación.

2.2.1.4. La pretensión:

2.2.1.4.1. Definiciones:

Según (Bautista , 2013)nos explica que:

La segunda pretensión. Así como la doctrina ha distinguido claramente entre la acción y el derecho subjetivo material cita a Carnelutti la pretensión; es “la exigencia y subordinación del interés ajeno al interés propio”.

También Couture, nos dice que:

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto la aspiración concreta de que esta se haga efectiva.

Además, el poder judicial cita a la pretensión como:

La manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural y jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión:

La pretensión consta de tres elementos lo cuales son: el petitorio, los fundamentos de hecho, y la fundamentación jurídica.

El petitorio es uno de los elementos de la pretensión procesal. Llamado también por la doctrina como petitum o petitorio, viene a ser lo que se demanda, es el objeto de la pretensión.

Los fundamentos de hecho; vienen a ser la narración de los hechos que han dado motivo al surgimiento del conflicto de interés con relevancia jurídica que lo han llevado a recurrir al órgano jurisdiccional. Pidiendo tutela jurídica efectiva al Estado.

Y finalmente la fundamentación jurídica, que es el amparo de la constitución del estado; de las leyes; y de las normas sustantivas, y regula la relación jurídica sustancial.

2.2.1.5. El proceso:

2.2.1.5.1. Definiciones:

Según (Bautista , 2013) es aquel :

El conjunto de actos mediante los cuales se constituye, se desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de la decisión del juzgador basado en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable.

Además, Vesconi nos dice que:

El proceso es el conjunto de actos dirigidos a un fin (como sucede en todos los demás: proceso químico, fisiológico) la solución de conflicto (o satisfacción de la pretensión) mediante la imposición de la regla jurídica, el derecho (o más mediante, la implantación de la paz y la justicia en el medio social).

Por lo cual concluimos que el proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe ser dictada por el juez.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso:

Las funciones del proceso son dos; funciones privadas y las funciones públicas según Couture:

1. Función privada del proceso: el individuo, por virtud de un largo fenómeno histórico de la facultad de hacerse justicia por su propia mano, halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

Este es el principio de la suposición de que el proceso sirve para hacer justicia a aquel que se siente despojado de ella.

2. Función pública del proceso: para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad , ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica, el particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para el exista la necesidad de tutela jurídica, el estado concede su poder de decisión y de coacción solamente cuando aquel

según el criterio conforme al deber de la autoridad competente, tenga un interés suficiente, una necesidad de tutela jurídica. En este requisito se aprecia claramente la vinculación entre interés públicos y privados, que es tan importante para el proceso civil.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

De acuerdo a la declaración universal de los Derechos Humanos, formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del día 10 de diciembre de 1948 Paris – Francia, cuyos textos pertinentes indican:

Artículo 8º: toda persona tiene el derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10º: toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio y un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un estado de derecho en el que el orden establecido por éste exista, y en el debido proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.6. El Proceso Civil.

2.2.1.6.1. Definiciones:

Según el Poder Judicial es un:

Conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Conjunto dialectico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico. Comprende las etapas:

la etapa postulatoria, la etapa probatoria, la etapa decisoria, la etapa impugnatoria, y la etapa ejecutoria.

Según Quisbert Ermo:

“El Derecho Procesal Civil, regula las Normas Jurídicas, las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes en los casos concretos de controversia de las partes”.

2.2.1.6.2. Principios Procesales aplicables al Proceso Civil

Los Principios procesales aplicables al proceso civil se encuentran contenidas en el Código Procesal Civil (título preliminar)

Artículo 1º, El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio de defensa de su derecho o interés, con sujeción a un Debido Proceso.

Artículo 2º, el Principio de dirección, e impulso del proceso: La dirección del proceso se encuentra a cargo del Juez, y la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El Juez de oficio impulsa el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, dichos impulso de oficio se encuentran expresamente señalados en este código.

Artículo 3º, Los Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso, es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad concreta lograr la paz social.

Artículo 4º, Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal: El proceso se promueve solo a iniciativa de las partes, las que invocan el interés y la legitimidad para obrar de estos, No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las Partes del proceso, Representantes, Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso,

Adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Artículo 5º, El Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad procesal: en las audiencias, la actuación de medios probatorios se realiza ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se prescinden las actuaciones procesales por comisión.

El Proceso Judicial se realiza encaminando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

Las actividades procesales se realizan diligentemente, dentro de los plazos establecidos por ley, debiendo el Juez a través de los auxiliares tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz la solución de conflictos de intereses o incertidumbre Jurídica

Artículo 6º, El Principio de Socialización del Proceso: El Juez evita la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Artículo 7º, Juez y Derecho: El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, si esta no haya sido invocada por las partes o haya sido invocada erróneamente. No pudiendo ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados.

Artículo 8º, El Principio de Gratuidad y acceso a la Justicia: El acceso a la Justicia es gratuito; sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Artículo 9º, El Principios de Vinculación y de Formalidad:

Las normas procesales que se encuentran contenidas en el Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en el Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una

formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Artículo 10º, El Principio de Doble instancia:

Estas son dos instancias, salvo disposición legal contraria.

La Tutela Jurisdiccional Efectiva:

Según el Código Procesal Civil en título preliminar artículo 1º:

Dice que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso.

El Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva permite que toda persona que sea parte en un proceso y promover la actividad Jurisdiccional sobre alguna pretensión planteada, este derecho reconoce tanto a personas naturales como a las personas jurídicas.

No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales.

También Priori nos dice que:

La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que se está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución.

Principio de Iniciativa de las Parte y la Conducta Procesal.

El Artículo 4º del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala:

El Proceso Judicial se inicia solo ha pedido de parte, invocando el interés y legitimidad para obrar. No siendo necesario la intervención del Ministerio Publico, el Procurador Publico ni quien defiende intereses difusos.

Todos los partícipes en el proceso mediante sus abogados, representantes, actúan con los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, siendo el Juez quien tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Además, Ledezma (2008) nos dice que:

Este principio nos dice que, cuando es interés privado, los Órganos del Poder Público no deben ir mas allá de lo que el particular desee; caso distinto si es de interés social, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los Órganos del Poder Público. Este Principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del Juez en el impulso del Proceso y la prueba de oficio.

Principio de inmediación.

Según (Zumaeta, 2008) el principio de inmediación es:

El juez del proceso debe estar permanentemente en contacto con las partes y con el material probatorio. Debe dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios ofrecidos, para poder tener una mejor convicción de verdad de los hechos esgrimidos en la pretensión. Que mejor que el conflicto de intereses con relevancia jurídica entre dos personas, pueda ser resultado por quien se encuentra presente en la audiencia de conciliación y de pruebas. Esta es la característica más importante del sistema publicista, porque si el Juez que dirigió las audiencias de conciliación y de pruebas no puede sentenciar la causa, por haber sido removido, el reemplazante puede solicitar que se repitan las audiencias, si lo considera conveniente (Art. 50 del CPC).

Principio de concentración.

Este principio impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto. Para mejor convicción del Juez de los hechos expuestos en la demanda. El “mírame a los ojos”, es el mejor remedio para saber el comportamiento de las partes en la actuación de los medios probatorios. El Juez no podría tener una mejor apreciación de los hechos y de las pruebas. Si estos se actúan en diferentes momentos del proceso que se complicaba por el hecho de que la actuación de los medios probatorios, lo hacía el auxiliar de justicia (antes secretario de juzgado) y el Juez solo revisaba el expediente cuando tenía que sentenciar la causa.

Principio de congruencia procesal.

Según (Rioja, 2013; Monroy, 1996) nos dice que;

Que el principio de congruencia implica que el Juez no debe ir más allá del petitorio ni puede fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. La obligación de los magistrados a los de pronunciarse al respecto a todos los puntos controvertidos en el proceso, a todas las alegaciones o las partes a sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Principio de instancia plural.

Según la ley orgánica del Poder Judicial en su artículo 11° señala:

Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley en una instancia superior.

Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada su impugnación solo procede en los actos previsto en la ley.

En otras palabras, la ley orgánica del Poder Judicial señala que; reconoce el derecho a la instancia plural al establecer que las Resoluciones Judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una Instancia Superior. La Ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituya un acto voluntario; vale decir; reconoce el principio de libertad de impugnación

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Los fines del proceso se encuentran en el Art. III del C.P.C:

La función primordial del Juez es resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, siendo su finalidad abstracta la paz social.

Además, Alvarado Velloso nos dice que:

Es imprescindible precisar que la razón de ser del proceso permanece inalterable: se trata de mantener la paz social, evitando *que los particulares se hagan justicia por mano propia.*

Por otro lado (Bautista , 2013; Bernal B. , 2001) señala que:

Debe estimar el proceso civil como un medio de carácter social, para restablecer la paz de la comunidad, que prima sobre los intereses del individuo, median la coordinación de la función del juez con actos complementarios de las partes.

En conclusión, el fin del proceso civil es poner fin al conflicto de interés y permitir la paz social en justicia por medio de los jueces.

2.2.1.6.4. El Proceso Único:

Según el Decreto Ley N° 26102 regula el código de los niños y del adolescente, el código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia (Canelo, 2010).

Se encuentra previsto en el Título II denominado proceso único contenida en el Art. 164 del código del niño y del Adolescente y en forma supletoria en el Código Procesal Civil. Asimismo, el artículo 160 del Código de los Niños y del Adolescente señala: “... corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguientes: suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visita, Adopción, Alimentos y Protección de los interés difusos o individuales que atañen al niño y al adolescente”.

En consecuencia, de lo expuesto el Proceso Único es una forma rápida, sencilla para acudir a un órgano judicial a fin de que el menor tenga un respaldo para su subsistencia.

2.2.1.6.5. Sujetos del Proceso

El Juez

Según el Poder Judicial expresa que:

El Juez; persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares.

También (Gutierrez, 2011; Gutierrez W. , 2011) nos dice que:

El juez competente. Juez magistrado que por razones de la materia, territorio o cuantía resulta competente para conocer determinados casos que son objeto de proceso

judicial, de conformidad a lo previamente señalado en la ley. Constituye la afirmación del principio constitucional de la jurisdicción predeterminada por la ley.

Asimismo, el Poder Judicial nos dice que: La parte; centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas.

Las Partes

Son el sujeto activo del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objetivo.

El demandante

El Poder Judicial nos dice que, el demandante es aquella persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho

El demandado

Nos habla el Poder Judicial que es aquella persona contra la que se presenta una demanda.

2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda

Definiciones:

Según (Ledezma, 2008) nos dice que:

La demanda es toda petición formulada por las partes al juez. Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite del proceso.

Además, Ruiz nos define:

La demanda se caracteriza por ser un acto jurídico procesal de iniciación.,[...]que configura, simplemente ,con motivo de la petición fundada ante un órgano judicial ,por una persona distinta de este , en el sentido de que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de un determinado proceso.

En conclusión, la demanda es, la petición formulada ante el órgano judicial que debe cumplir con todas las formalidades para que se inicie con el proceso.

Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

La demanda se encuentra regula en el artículo 472, 473, 474 475 y 478 del CPC, aplicable en forma genérica para adultos ha sido modificada para los casos de menores por el código de los niños y adolescentes articulo (101)

2.2.1.6.7. Las excepciones y defensas previas

Definiciones

Según (Roman, 2010) Nos dice que:

La excepción, es toda defensa que el demandado opone a la demanda del actor, unas veces cuestionando el aspecto formal del proceso en el que se hace valer las pretensiones, es decir, impugnando la regularidad del procedimiento, y otras veces cuestionando el fondo mismo de la pretensión procesal, es decir negando los hechos en que se apoya la pretensión o desconociendo el derecho que de ellos el actor pretender derivar.

Por otro lado (zumaeta, 2008) señala que:

La excepción, es la defensa de forma del demandado para atacar la demanda, por la omisión de un presupuesto procesal o la omisión de un requisito de ejercicio de la acción, con el objeto de impedir el dictado de una sentencia exhibitoria (Roman, 2010); esto es, que el juzgador no se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

En conclusión, se denomina excepción a toda defensa que el demandado opone a la pretensión del actor ya que no existe una relación jurídica procesal valida por omisión o defecto de algún presupuesto procesal, que conlleva a que no se pueda pronunciarse de fondo.

Regulación

Según (Cassasa, 2014) señala que:

En el proceso sumarísimo las excepciones –conforme el artículo 552 del Código Procesal Civil – se interponen al contestarse la demanda, es decir, dentro de (5) días y

no se tramitará en cuaderno separado, sino dentro del cuaderno principal. Adicionalmente, debemos de tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 555 del código Procesal Civil, será en audiencia única el momento para absorberlas.

2.2.1.6.8. Las Audiencias

Definiciones:

Según Morales nos dice que:

En el Perú se mantiene la oralidad e inmediación en el proceso, por tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones donde se admitirá y tener contacto con la prueba actuada en por lo menos en lo que se refiere a la Audiencia: En el caso de los procesos la audiencia única, además de comprender el tema de la prueba, comprende también el saneamiento y la fijación de puntos controvertidos

Regulación

Las audiencias en caso concreto en estudio.

En el caso de las sentencias en estudio se ha llevado acabo la audiencia única donde se ha declarado la existencia de una relación jurídica procesal valido y por tanto se ha declarara saneado el proceso se han fijado los puntos controvertidos y se han admitido y actuado los medios probatorios y quedando el expediente expedito para sentenciare.

2.2.1.7 Los Medios de Prueba

2.2.1.7.1. La prueba.

En sentido jurídico:

Según (Osorio, 2003) la prueba es un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Rodríguez agrega a Carnelutti, sobre la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso ya sea formal o judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este. (Hinostraza, 1998) , nos dice que la prueba es la persona o cosa, los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

Se puede observar, todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

En sentido jurídico procesal

En opinión de (Couture, 2002),

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

El autor señala que la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba

Concepto de prueba para el Juez.

Según (Rodríguez, 1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.8. El objeto de la prueba.

Según García señala que todos aquellos hechos representados en el presente, pasado e inclusive futuros, así como los elementos que pueden ser incorporados y en razón del carácter creativo o representativo del documento también puede ser objeto de dicha prueba, los pensamientos exteriorizados se entienden con la voluntad de sus partes. La prueba es objeto de un derecho subjetivo que integra el plexo con que se compone el derecho de accionar que en el orden Jurídico atribuye a todo sujeto, que es titular de un interés jurídicamente relevante necesitado de satisfacción por la vía judicial.

Este principio nos dice que los hechos corresponden ser probados a quien los afirma
Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a (Rodríguez, 2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en la presente investigación solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es, aunque la ley procesal exija una sola prueba.

Según la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Porque los medios probatorios deben ser valorados por el Juez de forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.1.2.9. La declaración de parte.

A. Definición

La declaración de las partes es el primero de los medios probatorios se encuentran en el Art.128 del Código Procesal Civil , porque en este se realiza lo que llamamos "Confesión", que es el testimonio de una de las partes y que desempeña una función probatoria dentro del proceso, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión, los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

B. Regulación

Artículo 128 del Código Procesal Civil

2.2.1.10. La Sentencia.

2.2.1.10.1. Definiciones.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

Fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. Es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

También se afirma que es una resolución es el acto más importante de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma. (Lic. José Antonio Rumoroso Rodríguez. *Filosofía del derecho*).

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

En el artículo 121 del Código Procesal Civil señala que “La sentencia es el acto en el cual el juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, basándose en la valoración de todos los medios probatorios argumentando de forma entendible los efectos del proceso en que fue dictada; porque lo establecido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso, por ello es llamado cosa juzgada. (cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Estructura de la Sentencia.

Está conformada por tres partes: parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

La parte resolutiva presenta la exposición concisa de cada una de las partes, principalmente sus pretensiones.

La parte considerativa presenta los fundamentos de hecho de acuerdo a valoración de los medios probatorios y la fundamentación de derecho al emplear en los casos.

En la parte resolutiva se evidencia la decisión del Juez ha tomado frente al conflicto de intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del código adjetivo.

2. 2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

Principio de congruencia procesal.

En nuestro sistema legal el Juez debe emitir las Resoluciones Judiciales, y en especial la Sentencia, resolviendo todos los puntos controvertidos, con términos precisos y claros de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

El Juez no puede emitir una Sentencia Ultra Petita (más allá del petitorio), ni Extra Petita (diferente al petitorio), y tampoco Intra Petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio Procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

La congruencia en los procesos judiciales es aquella donde el Juez está obligado a que sus decisiones se encuentren acorde con los hechos y peticiones presentados en la demanda.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta (Rodríguez, 2005).

Definición:

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

La Motivación consiste en fundamentar, exponer los argumentos de hecho y derecho en el cual se sustenta la decisión; para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y el derecho de todo justiciable, es importancia ya que es un elemento del debido proceso, situación que ha contribuido para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales.

Funciones de la motivación.

El Juez no está obligado a dar la razón a la parte de su decisión, el fundamento de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

Este principio se relaciona con el principio de imparcialidad ya que la fundamentación de la resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

Además, la motivación de las resoluciones judiciales, a los Justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

La motivación es triple, comprende como destinatarios a las partes del proceso y a los jurisdiccionales, además la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

La fundamentación de los hechos:

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo: “El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas”. Es decir, que el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho van ordenadas de manera sistemáticamente.

Se tiene presente que, cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se asumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del proceso.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de (Ingartua, 2009).

La Motivación debe ser expresa: Cuando el Juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar expresamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda su petitorio.

La motivación debe ser clara: es clara la resolución en cuanto a su redacción de las resoluciones judiciales.

La motivación debe de respetar las máximas de experiencia: se define como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

La motivación como justificación interna y extrema:

1. la motivación interna exige que se proporcione un argumento concreto y racional a las resoluciones judiciales.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de actos procesales, terminando en una sentencia.

2. La motivación externa. cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. De ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a. La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una Justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a

considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b.-La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c.-La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.12.1. Definición

Es aquella Institución Procesal que la Ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez que , el mismo o la instancia superior realice un nuevo examen de un Acto Procesal o de todo el Proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente una decisión final (Ticona, 1994).

Esta figura procesal constituye la facultad a la parte o los legitimados en el proceso sea revisada por el Juez superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del Proceso.

Cabe recalcar que en el proceso en estudio y análisis no ha habido medios impugnatorios por ninguna de las partes procesales.

A. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La existencia de los medios impugnatorios, es el hecho de que juzgar es una actividad humana, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano, no es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, “El Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Chaname, 2009).

B.- Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

a. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

b. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo

364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

c. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

d. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Según Proceso Judicial existente en el expediente referido, el Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia Declaró Fundada la Demanda de Alimentos.

Fue notificada a ambas partes del Proceso y siendo el Demandado quien presentó Recurso de Apelación disponiendo que el Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia resuelva conforme a Ley.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultado de la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: alimentos (Expediente N° 00494-2018-0-0904-PJ-FC-01, del Distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2019.)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos.

2.2.2.2.1. Los alimentos.

A. Definiciones En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia; esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, el transporte, el vestuario, la atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; la habilitación, rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción así como la atención geriátrica por lo que hace a las personas mayores.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo. Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia, en este caso están obligados recíprocamente a darse alimentos: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida cuando los necesiten por cualquier causa que no sea imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación.

B. Regulación

- Código civil. Sección cuarta - Amparo Familiar/ TITULO I -Alimentos y Bienes de Familia/CAPITULO PRIMERO – Alimentos/ Art. 472.
- El código de los Niños y Adolescente.

2.2.2.3. La Patria Potestad

A. Definición

Es un término jurídico que consiste en el poder de los padres o ascendientes sobre sus hijos descendientes. Es decir, es considerado como el conjunto de derechos, obligaciones que La Ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados, así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos.

La patria potestad ha de ejercerse siempre en beneficio de los hijos y entre los deberes de los padres se encuentra la obligación de estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes.

La patria potestad se acaba;

- a. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- b. Con la emancipación, derivada del matrimonio;
- c. Por la mayor edad del hijo.

La patria potestad se pierde:

- a. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves.
- b. En algunos casos de divorcio variando según la legislación.
- c. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal.
- d. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

B. Regulación

39 CE: Deber de asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio

Art.154.1Cc. Ejercicio en beneficio de los hijos y de acuerdo con su personalidad

T. VII L. I, arts. 154-180 CC (Ley 11/81)

154-172: relaciones paterno filiales

172-180: adopción y otras formas de protección

LO 1/1996 y legislación de menores de CCAA

2.2.2.4. Obligación Alimentaria.

Fuentes de la obligación Alimentaria.

La obligación de prestar alimentos proviene de dos fuentes: fuentes naturales y fuentes positivas.

Fuentes naturales, son aquellas obligaciones alimenticias que surgen de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus congéneres. Este hecho natural es tan antiguo como el hombre mismo y tiene que ver con la supervivencia del grupo humano. Convirtiéndola en disposición de carácter imperativo.

Fuentes positivas, son las fuentes naturales recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente. Dentro de estas tenemos a la ley y la voluntad. La ley es fuente principal de la obligación alimentaria. Surge por medio de la norma jurídica la obligación alimentaria y como consecuencia del matrimonio, la filiación, parentesco, la convivencia.

La voluntad es la segunda fuente de la obligación alimentaria y se concreta en la disposición testamentaria (Ruiz Garcia, 2000)

2.2.2.5. Sujetos Beneficiarios.

El artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) los cónyuges, 2) los descendientes, 3) ascendientes y 4) hermanos. Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C). Además, se precisa que entre los descendientes y los ascendientes se regulan la gradación por orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (Art. 476 de Código Civil)

Si el deber de prestar alimentos recae en varias personas simultáneamente, se deberá respetar este orden de preferencia para su cumplimiento. Si dentro de dicho orden coinciden varias personas, entonces se repartirá entre ellas la deuda en proporción a su respectivo caudal. Pudiendo el juez obligar a uno solo de los obligados a que asuma dicha obligación en caso de urgente necesidad y circunstancias especiales. Quedando

su derecho expedito para que este pueda repetir dicho pago en contra de los demás obligados y en la parte que les corresponda (art. 477 del C.C). No existiendo derecho a repetir contra los otros obligados que pertenecen a otro orden (art. 1275 del Código Civil).

El Art. 476 del Código Civil, dispone que entre los descendientes y ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal alimentaria. Por ello que la norma establece un paralelo entre el derecho alimentario y sucesorio, en otras palabras, se debe prestar alimentos en el orden que se va a heredar.

El artículo 681 del Código Civil, dispone que para la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y grado de su ascendiente a recibir la herencia que a este le correspondería si viviese.

2.3. Marco Conceptual.

Arancel: Valorización o tasa; tarifa oficial que establece los derechos que se han de pagar por diversos actos o servicios administrativos o profesionales; como los aranceles judiciales.

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

Carga de la prueba: Es aquella obligación que consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es Facultad de la parte interesada de probar su proposición obligación procesal a quién afirma o señala.

Demandante: Aquella persona que presenta una demanda en contra de otra en el Órgano Judicial competente, reclamando un derecho que se le fue vulnerado

Demandado: Aquella persona contra la que se presenta la demanda

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución del estado reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial , 2013), Constitución Política del Perú.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial , 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabenellas, 1998)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado es profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabenellas, 1998)

Expediente: Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso. *Poder Judicial del Perú.*

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. “Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes.”
Poder Judicial del Perú. Diccionario jurídico. Copyright © - 2007

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez.

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de leyes, normas y reglas dentro de cualquier grupo y/o organización, la moral es la formación que tienes todo individuo; o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en la sociedad.

© 2010 *Definicion-es.com*. CNAME not recognized.

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. **Diccionario Enciclopédico Vox 1.** © 2009 Larousse Editorial, S.L.

Se le considera parámetro al dato imprescindible y orientativo para poder lograr evaluar o valorar una determinada situación.

Una circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva a partir de un parámetro.

Variable: Es un **símbolo** que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el **conjunto universal de la variable (universo de la variable**, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un **valor** de la variable.

Patrimonio: Derechos y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales, físicos equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona. Riqueza o renta de una persona.

Rebeldía: Condición procesal que pueden asumir las partes, en atención a su incomparecencia al proceso y/o a situaciones que configuren un “abandono” de éste. Mientras que la rebeldía por incomparecencia sólo puede recaer en el demandado, la rebeldía por “abandono” del proceso puede recaer en cualquiera de las dos partes.

Saneamiento: Es un principio procesal, también denominado expurgación a través del cual se confiere al juzgador una serie de facultades y deberes a fin de que sean resueltas todas las cuestiones que pudieran entorpecer el pronunciamiento sobre el fondo de la causa o cuya dilucidación en determinado sentido puede provocar la inmediata finalización del proceso.

Es el acto por medio del cual el juez revisa por segunda vez la validez de la relación procesal, es una etapa filtro.

Sentencia ultra petita: Pronunciamiento final de Juez, que va más allá de lo solicitado por el litigante en la demanda

Sentencia: Del latín Sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

2.4. Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecido en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la pensión de alimentos en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima, 2019. fueron de rango muy alto respectivamente.

2.3.2. Hipótesis Específicos.

Respecto al sentencia de primera instancia:

La calidad de parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes es de rango muy alta.

La calidad de parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alto.

La calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto al sentencia de segunda instancia:

La calidad de parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes es de rango muy alta.

La calidad de parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alto.

La calidad de parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA.

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación:

Cualitativa, Cuantitativo (mixta).

Cuantitativa: Se inicia con el planteamiento de un problema concreto y delimitado, ocupando aspectos específicos, externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio y será hecho sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, proporcionará la operacionalización de la variable. (Hernandez F. , 2010).

Cualitativa: son aquellas actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán a la vez. (Hernandez F. , 2010).

3.1.2. Nivel de Investigación:

Exploratorio – descriptivo

Exploratorio: La formulación del objeto evidencia que la intención será explorar una variable poco estudiado; en el momento de la planificación de investigación, no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar por ello, se orienta a familiarizarse con la variable de estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá al resolver el problema.

Descriptivo: Ya que el procedimiento de recolección de datos, permite recoger información de manera independiente y conjunta, con el propósito de identificar las propiedades o características de las variables (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar si a variable en estudio evidencia un conjunto de características que definen su perfil.

3.2. Diseño de la Investigación:

No experimental: La variable no será manipulada, sino solo observación y análisis del contenido. Este fenómeno será estudiado conforme su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la Investigador (Hernandez F. , 2010).

Retrospectivo: Porque la Planificación y Recolección de Datos se ejecutará de registros, de documentos (sentencias), como resultado, no habrá intervención del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: Porque los datos corresponderán a un fenómeno que sucedió por única vez en el lapso del tiempo (Supo, 2014). Este fenómeno, quedó plasmado en registros, documentos que viene a ser “las sentencias”; por esa razón, sin embargo, los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de Análisis:

Unidades de análisis: “son los elementos en lo que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir precisar a quienes se va aplica a la muestra para efectos de obtener la información.

Muestreo: puede ser probabilísticos y no probabilístico en este presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico: es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades el muestreo no probabilístico asume varias formas: El muestreo por juicio o por criterio del investigador, el muestreo por cuota o accidental.

En la presente investigación la selección de la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación el criterio relevante para ser seleccionado el cual fue un proceso sumarisimo, con interacción de varias partes, concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para

evidenciar la pluralidad de instancias, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte (jurisdicción territorial del cual se procesó el expediente para asegurar la contextualización descripción de la realidad problemática).

3.4 Definición y operacionalización de las variables e indicadores

En la presente investigación, la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencia condiciones establecidas en La Ley y La Constitución los cuales son de aspectos puntuales los cuales las fuentes son de tipo Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial, y a la vez consultados, considerando o tiene una estrecha aproximación.

En la Literatura hay indicadores de nivel más abstracto y complejos, pero, en la presente investigación la selección de los indicadores se tomó, teniendo en cuenta los niveles probabilísticos de la investigación.

El número de indicadores para una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para proporcionar, el manejo de la metodología diseñada para la presente investigación; además dicho estado contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista que fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total, es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecido en este presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los niveles la definición de cada una de ella, se encuentra establecida de manera conceptual.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para la recolección se utilizaron las técnicas de observación y análisis. Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio. En la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recolección de datos al interior de las sentencias en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta dos alternativas: si, no lo logra o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En el presente trabajo de investigación se utilizó el instrumento llamado lista de cotejo se elaboró en base a la revisión de la literatura, fue aprobado mediante juicio de experto dicha actividad consiste en la revisión contenido y forma efectuada por profesionales experto en determinados temas.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos:

El diseño determinado para la línea de investigación que inicia con la presentación de pautas para recoger datos se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación, su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis del contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez las bases teóricas para segura el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. Recolección de datos:

La descripción del acto de recojo de datos se encuentran en el anexo 4, llamado Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los datos y Determinación de las variables.

3.6.2. Plan de análisis de datos:

Se ejecutará por etapas, las cuales serán:

3.6.2.1 La primera etapa:

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. La segunda etapa:

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales), para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.2.3 La tercera etapa:

Será una actividad Observacional, Analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El Instrumento, para la Recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la Revisión de la Literatura, que se constituirán, en indicadores de la variable. Los procedimientos de; Recolección, Organización, Calificación de los datos y Determinación de la variable.

3.7. Matriz de Consistencia lógica.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la lógica de la investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01 Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2019.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima - Norte, 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación problemas específicos: “no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis” sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos: “son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general”
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia.	Respecto de la sentencia de segunda instancia.
	¿Cuál, es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?.	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?.	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?.	Determinar la calidad de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia, con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asume compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherentes a la investigación se ha suscrito el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de analistas, este se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revelo los datos de identidad de las personas que fueron protagonistas en el presente proceso Judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre la pensión alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EXPEDIENTE: 00494-2018-0-0904-JP-FC-01 RESOLUCIÓN NUMERO 07 San Martín de Porres, 30 de abril del año 2018 <u>VISTOS:</u> 1.1 DEMANDA: Doña “A” (fojas 10 a 15) en representación de “X” y “Z”. ha interpuesto demanda de alimentos	1.1. Introducción: 1. El encabezamiento evidencia: La Individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El Planteamiento de la pretensión?					X							

<p>en contra de “B”. solicitando que éste acuda a sus hijos con una pensión de alimentos mensual ascendente a S/. 1,200.00 soles. Alega la demandante principalmente:</p> <p>a) Que con el demandado procrearon a sus menores hijos “X y Z” de 14 y 15 años de edad respectivamente. b) Que el obligado desde el mes de octubre del 2014 no cumple con su obligación de acudir con alimentos a sus hijos c) Que el demandado es comerciante y propietario un negocio de gas percibiendo una ganancia mensual de S/10,000.00 soles.</p> <p>1.2 CONTESTACION DE DEMANDA: Don “B” contesta la demanda (fojas 42 a 45) alegando que:</p> <p>a) Que es falso que no haya acudido a sus hijos, que siempre ha entregado dinero físicamente a la demandante, pero esta no quiso firmar ningún documento. b) Que es falso que tenga como ingreso el monto de S/10,000.00 soles que solo tiene un ingreso de S/850.00 soles</p>	<p>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; ése último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia los aspectos, del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, se ha agotado los plazos, las etapas, de la constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia Claridad. - El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
		<p>1.2. Postura de las partes: 1. Explicita, y Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p>				X						

Postura de las partes	<p>c) Que cuenta con carga familiar la de su hijo M. de 2 años de edad.</p> <p>1.3 SINTESIS DE LOS ACTOS PROCESALES.</p> <p>1. Se ha admitido la demanda mediante resolución número 1 (fojas 19) y mediante resolución número 3 (fojas 54) se ha declarado la rebeldía del demandado. Se ha llevado a cabo la Audiencia Única conforme a ley según los extremos del acta de fojas 56 a 58 con la concurrencia de las partes en la que se declaró el saneamiento del proceso se fijaron puntos controvertidos se admitieron y actuaron los medios probatorios por lo que habiendo concluido el trámite del proceso, es el estado el de emitir sentencia; y,</p>	<p>2. Explicita, y Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita, y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita, los puntos controvertidos, o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia, claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique. las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de, primera instancia sobre proceso Alimentos en el Expediente, N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Lima Norte –Lima, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la Introducción y de la Postura de las partes, se realizó en el texto completo, de la parte expositiva, incluyendo, la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia que fue de rango: Muy Alta, Se derivó de la calidad, de la Introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta respectivamente; En la introducción, se encontraron, los 5 parámetros previstos: El encabezamiento: El Asunto, la Individualización de las partes, la evidencia de

los aspectos, del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron, los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión, de la parte demandante: Explícita y evidencia congruencia, con la pretensión del demandado: Explícita y evidencia congruencia, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, evidencia los puntos controvertidos, y la claridad.

	<p>lo previsto en el artículo 196 del código adjetivo que prevé: <i>“Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos”</i>.</p> <p>2. El problema jurídico en este proceso radica en determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de los niños “X” y” Z” a ser proporcionada por el padre de estos bajo los supuestos que la ley prevé.</p> <p>3. Base legal a tener en cuenta</p> <p>3.1 La persona humana viene al mundo y se desarrolla en un primer período denominado niñez y adolescencia donde se encuentra en total dependencia respecto de sus padres para lograr un desarrollo integral (bio-psico-social), contando por ello con el derecho fundamental de protección especial por parte de sus padres, la sociedad y el Estado, de allí que se encuentra establecido a nivel constitucional el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, habiéndose configurado legalmente como una obligación es más, lo expuesto encuentra además asidero en la legislación internacional en materia de los Derechos del</p>	<p>2. Las razones, evidencian la fiabilidad, de las pruebas. (Se realizó, el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar, fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones, evidencian aplicación de la valoración conjunta., (El contenido, evidencia completitud, en la valoración, y no valoración, unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional, examinó todos los posibles resultados, probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) Si cumple.</p> <p>4. las razones, evidencia aplicación de las reglas, de la sana crítica, y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción, respecto, del valor del medio probatorio para, dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Niño, así la Convención sobre los derechos del Niño, en el inciso 2) del artículo 27 establece que <i>“a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”</i> .</p> <p>3.2 Jurídicamente hablando los alimentos constituyen <i>“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”</i>, según señala el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>4. Puntos controvertidos: 1) Determinar el vínculo de parentesco entre el demandado y los menores “X” y “Z”, 2) Determinar si los presuntos alimentistas se encuentran en estado de necesidad; 3) Determinar la posibilidad económica del demandado para cumplir con la obligación alimenticia que se reclama.</p> <p>Análisis jurídico en el caso de autos</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas), Si cumple.</p> <p>2.2. Motivación del Derecho,</p> <p>1. Las razones, se orientan a evidenciar que, las normas aplicada, han sido seleccionada de acuerdo, a los hechos y pretensiones. (El contenido señala, las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto, no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.) Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. Son presupuestos de la obligación alimentaria: a) El requisito subjetivo: es decir el vínculo legal entre la persona a la que se le pide alimentos y la persona a favor de quien se piden los mismos y b) El requisito objetivo: Que se conforma a su vez por dos supuestos: b.1) el estado de necesidad de quien pide alimentos y b.2) la posibilidad del que debe proporcionar los alimentos.</p> <p>6. El artículo 93 del Código de los Niños y adolescentes prevé que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.</p> <p>7. Del vínculo entre los litigantes: En mérito a la copia certificada de la partida de nacimiento que obra a fojas 2 y 3 queda acreditado que don B es padre de los niños “X” y “Z”.</p> <p>8. Respecto al estado de necesidad: Este presupone que la persona que solicita alimentos no se encuentre en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos; siendo que en forma unánime la doctrina y la jurisprudencia señalan que tratándose de niños dicho estado se presume; en tal sentido en el caso de “X” y “Z” ellos cuentan con 16 y 15 años de edad respectivamente lo que implica siendo menores de edad no cuenta con el deber de</p>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>auto proveerse todo aquello que su desarrollo natural demanda, esto es comida (desayuno, almuerzo y cena), ropa, atención médica (atención propiamente y medicamentos), vivienda, educación y hasta recreación, lo que demandan lógicamente gastos económicos y por tanto depende de tus padres para obtener todo ello; por lo que concluimos que innegablemente se encuentra en estado de necesidad.</p> <p>9. De la posibilidad económica del demandado: La parte demandante ha señalado que el demandado cuenta con medios económicos por cuanto es un próspero comerciante y propietario de un negocio de gas ubicado en Jirón Manuel Pezet 267 urbanización Los Libertadores distrito de San Martín de Porres pero que lo ha transferido a otra persona para evadir responsabilidad y que los ingresos de él son de S/. 10,000.00 soles al mes, sin embargo, no se cuenta en el expediente con medio probatorio alguno que acredite tales afirmaciones. Por su parte el demandado tampoco ha aportado medio probatorio ni se ha pronunciado respecto a los hechos alegados en la demanda, sin embargo, a fojas 21 obra la declaración jurada de éste en la que señala que sus ingresos son de S/.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>850.00 mensuales en calidad de vendedor de gas, lo que debe ser meritudo con reserva por el juzgado por tratarse de una declaración unilateral.</p> <p>10. Por otro lado, si bien a fojas 23 obra una copia de una partida de nacimiento, ésta no causa convicción al juzgado por cuanto sólo es una copia simple, siendo que para que ésta pueda producir los mismos efectos que su original debe ser presentada en copia certificada conforme prevé la última parte del artículo 235 del código adjetivo.</p> <p>11. Finalmente, de la copia del DNI del demandado que obra fojas 20 que es merituada por el juzgado en mérito al principio de adquisición procesal se verifica que éste cuenta con 39 años de edad.</p> <p>12. Por otro lado, de la copia certificada del Acta de Conciliación extrajudicial que oba a fojas 24 a 26 que data de diciembre del año 2012, se verifica que era el hoy demandado quien tenía a sus menores hijos bajo su cuidado y protección ejerciendo la tenencia de estos, y que percibía de parte de la madre de estos S/. 150.00 al mes por alimentos, lo que nos lleva a colegir que, era el padre quien solventaba la mayor parte de las necesidades de sus hijos.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13. Siendo esto así, al ser el demandado una persona mayor de edad, que ha procreado dos hijos que no padece de enfermedad o limitación alguna –pues no se ha alegado ni acreditado ello- y que percibe ingresos provenientes de una labor cuenta con posibilidad económica.</p> <p>14. De la regularización de la pensión de alimentos: La pensión de alimentos viene a constituir la materialización de la obligación alimentaria que va a ser impuesta a la parte demandada, siendo que dicha pensión se va a sumar a lo que la madre quien tiene bajo su cuidado real y efectivo a sus dos menores hijos les viene proporcionando al margen del acuerdo conciliatorio obre la tenencia de estos, que en todo caso debe ser reclamado en la vía legal respectiva, y ello es así por cuanto los alimentos son exigencias diarias y continuas en el tiempo inherentes al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y que deben ser cubiertas por ambos padres aún cuanto entre ellos existan derechos que deben ser resueltos en la forma que la ley prevé (como viene a ser el cambio en la forma de prestar alimentos por ejemplo), sin embargo, las necesidades alimentarias de los niños son de atención prioritario pues se encuentran</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>íntimamente vinculadas a la subsistencia de estas personas que son sujetos de protección especial por mandato constitucional. Por esa razón la pensión de alimentos debe regularse en forma prudente de manera que cumpla su finalidad, esto es proporcionar lo necesario para cubrir las necesidades de los hijos, es más el demandado no ha cuestionado que los hijos se encuentren bajo el cuidado de la madre, más aún, en el escrito de fojas 43 dicho demandado señala <i>“el recurrente no se rehúsa a pasar una pensión de alimentos a favor de mi menor hijo, sino por el contrario, pero solicito que al momento de fijar el monto se tenga en cuenta el estado su necesidad y las posibilidades del recurrente debido a que la demandante está pidiendo una cantidad desproporcional ...”</i>. En tal sentido el artículo 481 del Código Civil establece una regla a seguirse, esto es una, proporción a las necesidades, del niño que pide alimentos y las posibilidades de aquel al que se piden tales alimentos.,</p> <p>15. Conclusión.- En virtud a las consideraciones expuestas, habiéndose efectuado una valoración conjunta y razonada de todos los medios probatorios incorporados al proceso, en armonía al Principio del Interés Superior</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Niño y en virtud a lo previsto en el inciso 2) del artículo 474 del Código Civil, se colige que el demandado se encuentra en la obligación de acudir a su menor hija con una pensión de alimentos, razón por la que corresponde amparar la demanda interpuesta, debiendo procederse a regular una pensión alimenticia mensual que resulte prudente en atención a lo previsto en el artículo 481 del Código Civil.</p> <p>16. Habiendo resultado vencido el demandado se le debe imponer la condena de costos del proceso, más no de las costas por cuanto la demandante por la naturaleza de la pretensión goza de auxilio judicial y en virtud a ello no ha presentado ningún arancel judicial alguno.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia, de primera instancia, en el expediente, N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación, de los parámetros, de la motivación, de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos: con énfasis en la calidad, de la aplicación del principio, de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00494-2018—0--0904-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2019.

Parte resolutive , de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISION: En mérito a lo señalado LA SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CONDEVILLA IMPARTIENDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA NACION, FALLA: Declarando 1. FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos presentada por “A”.</p>	<p>.3. Parte Resolutive; 2.3. Aplicación del principio de congruencia; 1. El pronunciamiento, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones, ejercitadas (No se extralimita/Salvo que</p>					X						10

	<p>2. SE ORDENA que el demandado “B” acuda a sus hijos “X” y “Z” con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/.500.00 Soles correspondiendo S/. 250.00 para cada uno de ellos; pensión que deberá ser abonada mes en pos de mes por adelantado en cuenta de ahorros que para tal fin se apertura en el Banco de la Nación a nombre de la accionante</p> <p>3. Se hace saber al demandado que deberá cumplir con su obligación alimentaria en forma mensual bajo apercibimiento de ejecución forzada, denuncia penal y de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, rigiendo esta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda.</p> <p>4. SE CONDENA al demandado al pago de costos del proceso a ser liquidados en ejecución de sentencia.</p>	<p>la ley, autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) /Si cumple.</p> <p>3. El contenido, evidencia aplicación, de las dos reglas, precedentes a las cuestiones, introducidas y sometidas al debate, en primera instancia/Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento, evidencia correspondencia, (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
	<p>5. Descárguese y Notifíquese.</p>	<p>2.4. Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento, evidencia mención expresa, de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>					X										

Descripción de la		<p>2. El pronunciamiento, evidencia mención clara de lo, que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento, evidencia a quién le, corresponde, cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración, de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento, evidencia mención, expresa y clara a quién le corresponde, el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración, si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido, del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco, de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura, de no anular, o perder de vista, que su objetivo, es, que el receptor decodifique, las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																	
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, del Distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2019.

***LECTURA. El cuadro 3.** Revela que la calidad, de la parte resolutive de la sentencia, de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

RESULTADO: De la sentencia de segunda instancia:

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01 del Distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros.	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción.	<p>SEGUNDA SENTENCIA JUZGADO DE FAMILIA - SEDE MBJ CONDEVILLA EXPEDIENTE: 00494-2018-0-0904-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: “J” ESPECIALISTA: “R” DEMANDADO: “B” DEMANDANTE: “A”.</p>	<p>1.1. Introducción; 1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución, que le corresponde, a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc./Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>					X						10

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION 3</p> <p>San Martín de Porres, 23 de abril de 2019</p> <p>VISTA: La presente causa de familia en la Audiencia Pública correspondiente, dictamen fiscal de 22 de marzo de 2019 y constancia que antecede.</p>	<p>decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		<p>1.2. Postura de las partes;</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación, (El contenido, explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple,</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia, con los fundamentos, fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión, de quien formula la impugnación, de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>.4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte, contraria al impugnante/o explicita, el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>				X							

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia, de segunda instancia en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC, Del Distrito judicial de Lima Norte-Lima 2019.

Nota. La búsqueda, e identificación de los parámetros, de la introducción y de la postura de las partes, se realizó, en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera,

LECTURA. El cuadro 4. Revela que la calidad, de la parte expositiva, de la sentencia, de segunda instancia fue de rango Muy Alta, se derivó de la calidad, de la introducción, y la postura, de las partes que fueron, de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad, de la parte considerativa, de la sentencia, de segunda instancia sobre proceso de alimentos con énfasis en la calidad, de la aplicación, del principio de motivación, de los hechos y la motivación, del derecho, en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, Del Distrito Judicial, de Lima Norte, – Lima, 2019.

Parte considerativa, de la sentencia de segunda instancia,	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación, de los hechos y el derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja,	Baja,	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9-2]	[13-16]	[17-20]
	<p>CONSIDERANDO: Y CONSIDERANDO; Primero. - Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución 7 de 30 de abril de 2018 de fs. 59 a 64 que declara fundada en parte la demanda de alimentos presentada por “A”, en representación de</p>	<p>2. PARTE CONSIDERATIVA 2.1. Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes, con los alegados, por las partes, en función de los</p>				X						20

	<p>sus menores hijos “X” de 16 y “Z” de 15 años respectivamente), y ordena que el demandado “B” acuda a favor de sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de S/. 500 soles, con lo demás que contiene.</p> <p>Segundo. - En el caso que nos ocupa y como argumento de la apelación en el recurso de su propósito de fs. 105 a 108, el recurrente “B”, manifiesta que no se encuentra conforme con la sentencia emitida por el <i>A quo</i> puesto que el monto fijado en sentencia es irreal a sus posibilidades, proponiendo la suma de S/ 300 soles por mis menores hijos que sería razonable y proporcional, ya que tiene carga familiar de su menor hijo “M” (2 años) como se puede apreciar en fs. 103.</p>	<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual, de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones, evidencian aplicación, de la valoración conjunta., (El contenido, evidencia completitud en la valoración, y no valoración, unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional, examinó, todos los posibles, resultados probatorios, interpretó, la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones, evidencia aplicación, de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, (Con lo cual el juez, forma convicción, respecto del valor del medio, probatorio, para dar a</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tercero. - De conformidad con lo establecido por el artículo 481 del Código Civil, <i>“los alimentos se regulan en función a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado”</i> y de igual forma el artículo 93 del Código de Niños y Adolescente establece que la obligación de los padres es prestar alimentos a sus hijos.</p>	<p>conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido, del lenguaje no excede ni, abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									
	<p>Cuarto. - Que, respecto a las necesidades del menor alimentista, se tiene que al momento de la interposición de la demanda los menores contaban con 16 y 15 años de edad, dichas necesidades tienen que ser satisfechas adecuadamente, y con oportunidad del caso, a fin de asegurar un desarrollo integral desde el punto de vista orgánico y emocional.</p> <p>Quinto.- En lo que concierne a las posibilidades del demandado, de los</p>	<p>2.2. Motivación del derecho 1. Las razones se orientan, a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y, pretensiones., (El contenido, señala la(s) norma(s) indica, que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en, cuanto no contraviene, a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que, es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a, interpretar las normas aplicadas. (El contenido se, orienta a explicar el procedimiento utilizado por,</p>				X					

	<p>actuados en el proceso se aprecia que el demandado labora de manera dependiente como vendedor de gas percibiendo la suma mensual de S/ 850 soles según se aprecia en la Declaración Jurada de fs. 21, por lo que se encuentra en las facultades y en la obligación de solventar los alimentos de su hija en concordancia con el principio de paternidad responsable y se insta a que despliegue mayores esfuerzos laborales para solventar los alimentos de sus hijos.</p> <p>Sexto. - La pensión fijada en Primera Instancia es la suma de S/ 500 soles, se encuentra en estricta aplicación del Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad.</p> <p>Séptimo. - Con respecto a la valoración de los fundamentos de apelación, se tiene que carecen de sustento, pues el demandado está en la obligación de prestar una digna</p>	<p>el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe, entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de las normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple.</p> <p>4. Las razones, se orientan a establecer, conexión entre los hechos y las normas, que, justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base, para la, decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad, (El contenido, del lenguaje, no excede ni abusa del uso, de tecnicismos, tampoco, de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura, de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pensión de alimentos, pensión que debe adecuarse a su real capacidad económica para que sea efectiva sin poner en riesgo la atención de su propia subsistencia y las demás obligaciones.</p> <p>Fundamentos por los cuales:</p>	<p>receptor, decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia, de segunda instancia en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, del Distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación, de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad, de la aplicación, del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, Del Distrito judicial de Lima Norte -Lima, 2019,

.Parte resolutive .de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia empírica	.Parámetros	.Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.					.Calidad de la parte, resolutive de la sentencia de segunda instancia.						
			.Muy baja	.Baja	.Mediana	.Alta	.Muy alta	.Muy baja	.Baja	.Mediana	.Alta	.Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2]	3-4]	5-6]	7-8]	9-10]		
ción del Principio de Congruencia	CONFIRMO la sentencia contenida en la resolución 7 de 30 de abril de 2018 de fs. 59 a 64 que declara fundada en parte la demanda de alimentos presentada por “A” en representación de sus menores hijos “X” (16 años) y “Z” (15 años), y ordena que el demandado “B”. acuda a favor de sus	<p><i>3. PARTE RESOLUTIVA</i></p> <p><i>3.1. Aplicación del principio de congruencia</i></p> <p><i>1. El pronunciamiento, evidencia resolución, de todas las pretensiones formuladas, en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta, (según corresponda). (Es completa) Si cumple</i></p>					X							10

<p>menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de S/ 500 soles, con lo demás que contiene y los devuelvo. - <i>Notifíquese.</i></p>		<p>2. El pronunciamiento, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas, en el recurso impugnatorio/la adhesión (según corresponda) (No se extralimita) Salvo, que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple,</p> <p>3. El pronunciamiento, evidencia aplicación, de las dos reglas precedentes, a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento, evidencia correspondencia, (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad, (El contenido del lenguaje no excede ni abusa, del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos, retóricos., Se asegura de no anular, o perder de vista, que su objetivo, es, que el receptor decodifique las expresiones, ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>3.2. Descripción de la decisión, 1. El pronunciamiento, evidencia mención, expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento, evidencia, mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento, evidencia a quién le corresponde cumplir con la, pretensión planteada, / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento, evidencia mención, expresa y clara a quién le, corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad: El. Contenido, del lenguaje, no excede ni abusa, del uso de tecnicismos, tampoco, de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos, retóricos., Se asegura, de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor, decodifique, las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda, instancia en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-,01, 2019.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta, Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

1.1 RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LA SENTENCIAS EN ESTUDIO

Cuadro 7: Calidad, de sentencia, de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01 del Distrito judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Variable en estudio.	.Dimensiones de la variable.	.Sub dimensiones de la variable.	Calificación de las sub dimensiones.					Calificación de las dimensiones.	.Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.							
			.Muy baja	.Baja	.Mediana	.Alta	.Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
														1	2	3
Calidad de la sentencia de primera instancia.	Parte Expositiva.	Introducción.					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de Las partes.								[7 - 8]	Alta.					
											[5 - 6]	Mediana				
									X		[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa.	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[33 - 40]	Muy alta							40
							X		[25- 32]	Alta							
									[17-24]	Mediana							
		Motivación del derecho					X		[9-16]	Baja							
									[1- 8]	Muy baja							
	Parte Resolutiva.	.Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10 8	[9-10]	Muy alta							
							X		[7- 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5- 6]	Mediana							
									[3- 4]	Baja							
									[1- 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia, de primera instancia del Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC, del Distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 7, revela, que la calidad, de la sentencia de primera, instancia sobre alimentos, según, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, fue de rango: muy alta, y derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de sentencia, de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01 del Distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
							[33 - 40]	Muy alta							
							[25- 32]	Alta							

	Parte considerativa	Motivación De los hechos					X	20	[17-24]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[9-16]	Baja				
							[1- 8]		Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta				
							X		[7- 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X	8	[5- 6]	Mediana				
							[3- 4]		Baja					
							[1- 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01 del Distrito judicial de Lima Norte - Lima ,2019.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la presente investigación revelaron que calidad de sentencia sobre alimentos señalado en el expediente N°00494-2018-0-0904-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019. en la cual se observó que ambas son de rango muy alta en ambas instancias conforme a los parámetros normativos, doctrinales jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Respecto de la sentencia de primera instancia

La sentencia emitida fue de calificación es muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinales jurisprudenciales analizados en el caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida en el expediente N°00494-2018-0-0904-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019. (cuadro 7)

Por ello la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta, muy alta, muy alta. (Cuadros 1,2, y 3)

En relación a la parte expositiva al analizarlo se tomó en cuenta que la Juez del litigio tuvo una correcta y apreciada terminación sobre de lo que se debe realizar en esta estructura de la sentencia.

Se evidencio todos los indicaron referentes a la introducción, un aspecto importante para saber el número de expediente, que proceso es que el Juez va a examinar, así como quienes son las partes intervinientes del litigio.

Asimismo, el juzgado debe formular cuales fueron loa argumentos realizados por los sujetos del procesales tanto de la demandante como del demandado, para así tener criterio y fundamentarlo en la parte considerativa.

De la parte considerativa es la parte central e importante de la sentencia, pues el juzgador va aplicar su razonamiento de los fundamentos facticos y jurídicos señalados por las partes,

como también las valorizaciones de las pruebas en su forma conjunta actuadas en la parte postulatoria del litigio que se está llevando.

Las pruebas formaran una convicción por parte del Juzgador pues tendrá una mejor perspicacia y sensatez sobre la decisión final de su resolución (sentencia). Tales pruebas fueron la copia de DNI, copia de partida de nacimiento de los hijos, boleta de ventas, Boucher, boletas de pagos referenciales.

Castellano (2010) manifiesta que las pruebas se apreciaran en forma global tomando en cuenta la individualidad de cada una de las pruebas producidas de acuerdo a la regla de la sana crítica o prudente criterio salvo que la ley disponga expresamente una regla de apreciación distinta (prueba legal).

Aunado a ello el juez debe invocar a los fundamentos de hecho y de derecho pues un a legalidad que establece la ley para quien la sentencia sea justa y conforme a lo estipulado a las normas jurídicas.

los fundamentos facticos se suelen vincular con la exposición de los elementos facticos desarrollados por cada una de las partes, los cuales deberán ser amparados jurídicamente (Monroy 2013).

De la parte resolutive es la terminación final de la sentencia el cual es Juez dará la razón a una de las partes del proceso de alimentos para la fijación de la pensión alimenticia.

En ese sentido el juzgador aplico el principio de congruencia

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calificación es muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinales jurisprudenciales analizado en el caso, dicha conclusión en segunda instancia ha sido emitida expediente N°00494-2018-0-0904-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019. (cuadro 8)

Por ello la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta, muy alta, muy alta. (cuadros 4,5, y 6)

Asimismo al examinar la sentencia de segunda instancia, se observó que la decisión fue confirma la sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos, otorgando al demandante la suma de S/.500 como pensión alimenticia por los dos menores , lo que significa que en esta instancia se revisó y valoro adecuadamente lo concerniente a los puntos controvertidos , lo que concuerda con lo mencionado por Morales (2018), que dicen que los alimentos los regula el Juzgador de manera proporcional , de acuerdo a las necesidades de quien lo pide y sujeto a las sucesos de quien a proporcionarlos , y que el juez distinguirá como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado y en lo que respecta a su decisión final.

V. CONCLUSIONES.

Se concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la fijación de la pensión de Alimentos, en el expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019. Según los resultados obtenidos en la presente investigación se ha concluido que: fueron de calidad Muy Alta, Muy Alta respectivamente. Esto fue conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación.

La calidad de cada una de las sentencias se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de la primera instancia fueron, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta. calidad además que corresponde a la sentencia de segunda instancia también fueron cada una de Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta.

Ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil, donde la pretensión planteada fue “la fijación de la pensión de Alimentos”, en favor de 2 menores hijos, donde el monto formulado fue S/.1,200 donde el Juez declaro fundada en parte la demanda fijando una pensión de S/500 soles (a razón de S/250 soles para cada hijo), se tramito en la vía del proceso único, siendo el demandado quien apela la sentencia señalando que está en peligro la subsistencia de su otro menor hijo por lo que se eleva el expediente en segunda instancia (Juzgado de Familia) donde el juez de segunda instancia confirma la sentencia y ordena al demandado que cumpla con la pensión de alimentos fijado de S/500.

Finalmente, se sugiere a la Universidad Uladech católica continuar con la realización de estudios similares de estudios similares a efectos de asegurar la ejecución de la línea de la investigación, y así contribuir a la generación del conocimiento, haciendo extensiva a otros aspectos inclusive de la misma sentencia o del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano L., Gallardo A., Pisfil C., (2012). *La Jurisdicción y Competencia*. -
Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>.
- Alzamora V., (1975). *Derecho procesal Civil*. (octava edición). Lima- Perú: Editorial -
DILI
- Bautista T., (2013), *Teoría general del proceso civil*. Lima – Perú: Ed. EDICIONES
JURIDICAS
- Bernales B., (2012). *La constitución de 1993*. (sexta edición) Lima, Perú: IDEMSA
- Borthwich, Adolfo, (2001). *Jurisdicción y Competencia, Nociones Fundamentales del
proceso*, Ed. Mave, corrientes, Argentina.
- Exp.2192-2002-HC/TC(FJ1);2169-2002-HC/TC (FJ 2), Y 3392-2004-HC/TC (FJ 6).
- Gutiérrez, W., (2011). *Vocabulario de uso judicial, vocablos y expresiones de uso frecuente
en la práctica judicial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Román, N. (8 de febrero ,2010), *Las excepciones en el código procesal civil peruano*.
Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/08/las-excepciones-en-el-codigo-procesal-civil-peruano/>
- Morales, G. *La oralidad en el código procesal civil peruano*. Recuperado de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2068/2002>
- Priori P. (2008), *La competencia en el Proceso Civil Peruano*. Recuperado de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Ruiz, G. *Diccionario jurídico y latino*. Lima, Perú: Edigraber.

Rioja B.,(2013).El debido proceso legal en el Perú .Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>

Monroy G., (1996). Introducción al Proceso Civil. Lima, Perú: TEMIS

Landa A., (2012). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: corte suprema de justicia de la república del Perú tribunal constitucional del Perú corte iberoamericana de derechos humanos. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Ledezma N., (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima, Perú: Ed. Gaceta Jurídica.

Zumaeta M., (2008).Derecho Procesal Civil, Teoría general del Proceso, Lima, Perú: (zumaeta, 2008) Ed .JURISTA editores.

ANEXOS 1

Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia d primera y segunda instancia del expediente N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01

EXPEDIENTE : 00494-2018-0-0904-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “J”
ESPECIALISTA : “R”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE: “A”

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO 07

San Martín de Porres, 30 de abril del año 2018

I. VISTOS:

1.1 DEMANDA:

Doña “A” (fojas 10 a 15) en representación de “X” y “Z” ha interpuesto demanda de alimentos en contra de B solicitando que éste acuda a sus hijos con una pensión de alimentos mensual ascendente a S/. 1,200.00 soles.

Alega la demandante principalmente:

- d)** Que con el demandado procrearon a sus menores hijos “X” y “Z” de 14 y 15 años de edad respectivamente.
- e)** Que el obligado desde el mes de octubre del 2014 no cumple con su obligación de acudir con alimentos a sus hijos
- f)** Que el demandado es comerciante y propietario un negocio de gas percibiendo una ganancia mensual de S/10,000.00 soles.

1.2 CONTESTACION DE DEMANDA:

Don José B contesta a la demanda (fojas 42 a 45) alegando que:

- c)** Que es falso que no haya acudido a sus hijos, que siempre ha entregado dinero físicamente a la demandante, pero esta no quiso firmar ningún documento

- d) Que es falso que tenga como ingreso el monto de S/10,000.00 soles que solo tiene un ingreso de S/850.00 soles

- e) Que cuenta con carga familiar la de su hijo Z o de 2 años de edad.

1.3 SINTESIS DE LOS ACTOS PROCESALES.

Se ha admitido la demanda mediante resolución número 1 (fojas 19) y mediante resolución número 3 (fojas 54) se ha declarado la rebeldía del demandado. Se ha llevado a cabo la Audiencia Única conforme a ley según los extremos del acta de fojas 56 a 58 con la concurrencia de las partes en la que se declaró el saneamiento del proceso se fijaron puntos controvertidos se admitieron y actuaron los medios probatorios por lo que, habiendo concluido el trámite del proceso, es el estado el de emitir sentencia.

II. CONSIDERANDO. Son fundamentos de la sentencia. -

1. A fin de emitir pronunciamiento de fondo que resuelva el conflicto de intereses sometido a esta judicatura, se va a analizar los puntos controvertidos fijados en el acto de audiencia y se va a merituar en forma conjunta los medios probatorios que han sido admitidos y actuados a efectos de verificar los hechos que han sido alegados, a la luz de las normas legales respectivas, de allí que las simples afirmaciones sin sustento probatorio respectivo no conllevar a tener como acreditadas las afirmaciones realizadas, siendo responsabilidad de las partes litigantes acreditar los hechos que afirman conforme a lo previsto en el artículo 196 del código adjetivo que prevé: *“Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos”*.

2. El problema jurídico en este proceso radica en determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de los niños “X” y “Z” a ser proporcionada por el padre de estos bajo los supuestos que la ley prevé.

3. Base legal a tener en cuenta

3.1 La persona humana viene al mundo y se desarrolla en un primer período denominado niñez y adolescencia donde se encuentra en total dependencia respecto de sus padres para lograr un desarrollo integral (bio-psico-social), contando por ello con el derecho fundamental de protección especial por parte de sus padres, la sociedad y el Estado¹, de allí que se encuentra establecido a nivel constitucional el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos², habiéndose configurado legalmente como una obligación es más, lo expuesto encuentra además asidero en la legislación internacional en materia de los Derechos del Niño, en el inciso 2) del artículo 27 establece que *“a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

3.2 Jurídicamente hablando los alimentos constituyen *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”*, según señala el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

4. **Puntos controvertidos:** 1) Determinar el vínculo de parentesco entre el demandado y los menores “X” y “Z”; 2) Determinar si los presuntos alimentistas se encuentran en estado de necesidad; 3) Determinar la posibilidad económica del demandado para cumplir con la obligación alimenticia que se reclama.

Análisis jurídico en el caso de autos

5. Son presupuestos de la obligación alimentaria: **a) El requisito subjetivo:** es decir el vínculo legal entre la persona a la que se le pide alimentos y la persona a favor de quien

¹ Constitución: Artículo 4: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño...”*

² Constitución: Artículo 6, segundo párrafo. *“...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos ...”*

se piden los mismos y **b) El requisito objetivo:** Que se conforma a su vez por dos supuestos: **b.1)** el estado de necesidad de quien pide alimentos y **b. 2)** la posibilidad del que debe proporcionar los alimentos³.

6. El artículo 93 del Código de los Niños y adolescentes prevé que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.
7. **Del vínculo entre los litigantes:** En mérito a la copia certificada de la partida de nacimiento que obra a fojas 2 y 3 queda acreditado que don “B” es padre de los niños “X” y “Z”.
8. **Respecto al estado de necesidad:** Este presupone que la persona que solicita alimentos no se encuentre en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos; siendo que en forma unánime la doctrina y la jurisprudencia señalan que tratándose de niños dicho estado se presume⁴; en tal sentido en el caso de” X” y “Z” ellos cuentan con 16 y 15 años de edad respectivamente lo que implica siendo menores de edad no cuenta con el deber de auto

proveerse todo aquello que su desarrollo natural demanda, esto es comida (desayuno, almuerzo y cena), ropa, atención médica (atención propiamente y medicamentos), vivienda, educación y hasta recreación, lo que demandan lógicamente gastos económicos y por tanto depende de tus padres para obtener todo ello; por lo que concluimos que innegablemente se encuentra en estado de necesidad.

9. **De la posibilidad económica del demandado:** La parte demandante ha señalado que el demandado cuenta con medios económicos por cuanto es un próspero comerciante

⁴ “...su estado de necesidad es una presunción legal *iuris tantum*...” así se señala en la CASACION N° 3874-2007-TACNA de fecha 13.10.2008 publicada en diálogo con la jurisprudencia (Versión digital).

y propietario de un negocio de gas ubicado en Jirón Manuel Pezet 267 urbanización Los Libertadores distrito de San Martín de Porres pero que lo ha transferido a otra persona para evadir responsabilidad y que los ingresos de él son de S/. 10,000.00 soles al mes, sin embargo, no se cuenta en el expediente con medio probatorio alguno que acredite tales afirmaciones. Por su parte el demandado tampoco ha aportado medio probatorio ni se ha pronunciado respecto a los hechos alegados en la demanda, sin embargo, a fojas 21 obra la declaración jurada de éste en la que señala que sus ingresos son de S/. 850.00 mensuales en calidad de vendedor de gas, lo que debe ser meritudo con reserva por el juzgado por tratarse de una declaración unilateral.

10. Por otro lado, si bien a fojas 23 obra una copia de una partida de nacimiento, ésta no causa convicción al juzgado por cuanto sólo es una copia simple, siendo que para que ésta pueda producir los mismos efectos que su original debe ser presentada en copia certificada conforme prevé la última parte del artículo 235 del código adjetivo.
11. Finalmente, de la copia del DNI del demandado que obra fojas 20 que es merituda por el juzgado en mérito al principio de adquisición procesal se verifica que éste cuenta con 39 años de edad.
12. Por otro lado, de la copia certificada del Acta de Conciliación extrajudicial que oba a fojas 24 a 26 que data de diciembre del año 2012, se verifica que era el hoy demandado quien tenía a sus menores hijos bajo su cuidado y protección ejerciendo la tenencia de estos, y que percibía de parte de la madre de estos S/. 150.00 al mes por alimentos, lo que nos lleva a colegir que, era el padre quien solventaba la mayor parte de las necesidades de sus hijos.
13. Siendo esto así, al ser el demandado una persona mayor de edad, que ha procreado dos hijos que no padece de enfermedad o limitación alguna –pues no se ha alegado ni acreditado ello- y que percibe ingresos provenientes de una labor cuenta con posibilidad económica.

14. De la regularización de la pensión de alimentos: La pensión de alimentos viene a constituir la materialización de la obligación alimentaria que va a ser impuesta a la parte demandada, siendo que dicha pensión se va a sumar a lo que la madre quien tiene bajo su cuidado real y efectivo a sus dos menores hijos les viene proporcionando al margen del acuerdo conciliatorio

obre la tenencia de estos, que en todo caso debe ser reclamado en la vía legal respectiva, y ello es así por cuanto los alimentos son exigencias diarias y continuas en el tiempo inherentes al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y que deben ser cubiertas por ambos padres aún cuando entre ellos existan derechos que deben ser resueltos en la forma que la ley prevé (como viene a ser el cambio en la forma de prestar alimentos por ejemplo), sin embargo, las necesidades alimentarias de los niños son de atención prioritario pues se encuentran íntimamente vinculadas a la subsistencia de estas personas que son sujetos de protección especial por mandato constitucional. Por esa razón la pensión de alimentos debe regularse en forma prudente de manera que cumpla su finalidad, esto es proporcionar lo necesario para cubrir las necesidades de los hijos, es más el demandado no ha cuestionado que los hijos se encuentren bajo el cuidado de la madre, más aún, en el escrito de fojas 43 dicho demandado señala *“el recurrente no se rehúsa a pasar una pensión de alimentos a favor de mi menor hijo, sino por el contrario, pero solicito que al momento de fijar el monto se tenga en cuenta el estado su necesidad y las posibilidades del recurrente debido a que la demandante está pidiendo una cantidad desproporcional ...”* .

15. Conclusión.- En virtud a las consideraciones expuestas, habiéndose efectuado una valoración conjunta y razonada de todos los medios probatorios incorporados al proceso, en armonía al Principio del Interés Superior del Niño y en virtud a lo previsto en el inciso 2) del artículo 474 del Código Civil, se colige que el demandado se encuentra en la obligación de acudir a su menor hija con una pensión de alimentos, razón por la que corresponde amparar la demanda interpuesta, debiendo procederse a regular una pensión alimenticia mensual que resulte prudente en atención a lo previsto en el artículo 481 del Código Civil.

16. Habiendo resultado vencido el demandado se le debe imponer la condena de costos del proceso, más no de las costas por cuanto la demandante por la naturaleza de la pretensión goza de auxilio judicial⁵ y en virtud a ello no ha presentado ningún arancel judicial alguno.

III. DECISION:

En mérito a lo señalado LA SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CONDEVILLA IMPARTIENDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA NACION, **FALLA:** Declarando

- 1. FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos presentada por “A” **SE ORDENA** que el demandado “B” acuda a sus hijos “X” y “Z” con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/.500.00 Soles correspondiendo S/. 250.00 para cada uno de ellos; pensión que deberá ser abonada mes en pos de mes por adelantado en cuenta de ahorros que para tal fin se aperturará en el Banco de la Nación a nombre de la accionante
Se hace saber al demandado que deberá cumplir con su obligación alimentaria en forma mensual bajo apercibimiento de ejecución forzada, denuncia penal y de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos⁶, rigiendo esta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda.
SE CONDENA al demandado al pago de costos del proceso a ser liquidados en ejecución de sentencia. Descárguese y Notifíquese.

⁵ Código Procesal Civil 562: *El demandante se encuentra exonerado de pago de tasas judiciales siempre que el monto de la pensión de alimentos demandada no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal.*

⁶ Ley 28970: Artículo 1.- *Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles*

SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - SEDE MBJ CONDEVILLA

EXPEDIENTE : 00494-2018-0-0904-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : "J"

ESPECIALISTA : "R"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE: "A"

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION 3

San Martín de Porres, 23 de abril de 2019

VISTA: La presente causa de familia en la Audiencia Pública correspondiente, dictamen fiscal de 22 de marzo de 2019 y constancia que antecede.

Y CONSIDERANDO;

Primero. - Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución 7 de 30 de abril de 2018 de fs. 59 a 64 que declara fundada en parte la demanda de alimentos presentada por "A" en representación de sus menores hijos "X" (16 años) y "Z" (15 años), y ,ordena que el demandado "B", acuda a favor de sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de S/ 500 soles, con lo demás que contiene.

Segundo. - En el caso que nos ocupa y como argumento de la apelación en el recurso de su propósito de fs. 105 a 108, el recurrente "B", manifiesta que no se encuentra conforme con la sentencia emitida por el *A quo* puesto que el monto fijado en sentencia es irreal a sus posibilidades, proponiendo la suma de S/ 300 soles por mis menores hijos que sería razonable y proporcional, ya que tiene carga familiar de su menor hijo Y (2 años) como se puede apreciar en fs. 103.

Tercero. - De conformidad con lo establecido por el artículo 481 del Código Civil, *“los alimentos se regulan en función a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado”* y de igual forma el artículo 93 del Código de Niños y Adolescente establece que la obligación de los padres es prestar alimentos a sus hijos.

Cuarto. - Que, respecto a las necesidades del menor alimentista, se tiene que al momento de la interposición de la demanda los menores contaban con 16 y 15 años de edad, dichas necesidades tienen que ser satisfechas adecuadamente, y con oportunidad del caso, a fin de asegurar un desarrollo integral desde el punto de vista orgánico y emocional.

Quinto.- En lo que concierne a las posibilidades del demandado, de los actuados en el proceso se aprecia que el demandado labora de manera dependiente como vendedor de gas percibiendo la suma mensual de S/ 850 soles según se aprecia en la Declaración Jurada de fs. 21, por lo que se encuentra en las facultades y en la obligación de solventar los alimentos de su hija en concordancia con el principio de paternidad responsable y se insta a que despliegue mayores esfuerzos laborales para solventar los alimentos de sus hijos.

Sexto. - La pensión fijada en Primera Instancia es la suma de S/ 500 soles, se encuentra en estricta aplicación del Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad.

Séptimo. - Con respecto a la valoración de los fundamentos de apelación, se tiene que carecen de sustento, pues el demandado está en la obligación de prestar una digna pensión de alimentos, pensión que debe adecuarse a su real capacidad económica para que sea efectiva sin poner en riesgo la atención de su propia subsistencia y las demás obligaciones.

Fundamentos por los cuales:

CONFIRMO la sentencia contenida en la resolución 7 de 30 de abril de 2018 de fs. 59 a 64 que declara fundada en parte la demanda de alimentos presentada por “A”, en representación de sus menores hijos “X” (16 años) y “Z” (15 años), y ordena que el demandado B, acuda a favor de sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de S/ 500 soles, con lo demás que contiene y *los devuelvo.- Notifíquese.*

ANEXO 2: Definición y operacionalización de las variables e indicadores

sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple,</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple,</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso); Si cumple,</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni tampoco, de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se asegura de no anular, o perder de vista, que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos, expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>CONSIDERANDO</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de la regla de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s)</p>

			<p>norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es <i>coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple,</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que, hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple,</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de, lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique, las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2.Elcontenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas, precedentes, a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia, (relación recíproca) con la parte, expositiva y considerativa, respectivamente. Si cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco, de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura, de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas) Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento, evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento, evidencia mención clara, de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas, del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco, de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos., Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

**Cuadro de Operacionalización de las variables e indicadores
sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica, el número de expediente, el número, de resolución que le corresponde, a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál, es el problema sobre, lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3.. Evidencia, la individualización, de las partes: se individualiza, al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último, en los casos, que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido, explicita que se tiene a la vista un proceso, regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, y Jurídicos</p>

			<p>que sustentan la impugnación, consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión quién formula la impugnación o quiénes ejecutan la consulta., Si cumple. 4.. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante / de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta y explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1.. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2.. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones, formuladas, en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta. (según corresponda), (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento, evidencia, resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas, en el recurso, impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda), (No se extralimita), Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá, de lo solicitado). Si cumple,</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia, aplicación, de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, y sometidas, al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. - El contenido del lenguaje, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos, tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder, de vista que su objetivo es, que el receptor, decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple,</p>
				<p>1. El pronunciamiento, evidencia, mención, expresa, de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento, evidencia mención, clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir, con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración, de una obligación, / la aprobación o desaprobación de la consulta. /Si cumple,</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara, a quién le corresponde, el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>

			Descripción de la decisión	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos, retóricos. Se asegura, de no anular, o perder de vista, que su objetivo es, que él, receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

LISTA DE COTEJO:

1. PARTE EXPOSITIVA:

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia, la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponda, lugar y fecha de expedición, se nombra al juez. **Si cumple.**
2. Se evidencia el asunto: el planteamiento de la prevención y Cuál es el problema sobre problema sobre lo que se decidirá, **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes, tanto demandante como demandado o el tercero legitimado, **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso, el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha llegado al momento de la sentencia. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2 Posturas de las partes.

1. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandado **Si cumple.**
3. Explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian las selecciones de los hechos probados o improbados, (elemento imprescindible se expone de forma coherente sin contradicciones congruente y concordante con lo alegado por las partes en función de los hechos sustentan la pretensión).

Si cumple.

2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, ya que se realizan un análisis individual de la fiabilidad y valides de los medios probatorios y se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su valides, **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, le contenido evidencia completitud en la valoración u no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios. **Si cumple.**

4. Las razones se evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia con lo que el juez se forma convicción respecto al valor del medio probatorio. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho.

1. las razones se orienta a evidenciar que las norma aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Señala la norma, indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad. **Si cumple.**

2. las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma. **Si cumple.**

3. las razones se orienta a respetar los derechos fundamentales (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada) **Si cumple.**

4. las razones se orienta a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas (es completa). **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución no más que las pretensiones ejercitadas, no se extralimita salvo que la ley lo permita. **Si cumple.**

3. el contenido evidencia aplicaciones dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. **Si cumple.**

4. el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2 descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. **Si cumple,**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena. **Si cumple.**

3. el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponda el pago de los costos y costas del proceso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA:

1.1 Introducción.

1. El encabezamiento evidencia, la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponda, lugar y fecha de expedición, se nombra al juez. **Si cumple.**
2. Se evidencia el asunto: el planteamiento de la prevención y Cuál es el problema sobre problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes, tanto demandante como demandado o el tercero legitimado, **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso, el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha llegado al momento de la sentencia. **Si cumple.**
5. evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2 Postura de las partes.

1. evidencia el objeto de la impugnación o la consulta, el contenido explícito los extremos impugnados en el caso que corresponda. **Si cumple.**
2. explica y evidencia congruencia de los fundamentos fácticos, jurídico que sustentan la impugnación o la consulta. **Si cumple.**
3. evidencia la pretensión de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.**
4. evidencia la pretensión de la parte contraria del impugnante de las partes, **si cumple.**
5. evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. motivación de los hechos.

1. Los raspones evidencian las selecciones de los hechos probados o improbados, elemento imprescindible se expone de forma coherente sin contradicciones congruente y concordante con lo alegado por las partes en función de los hechos sustentan la pretensión.

Si cumple.

2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, ya que se realizan un análisis individual de la fiabilidad y valides de los medios probatorios y se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su valides, **Si cumple.**

3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, le contenido evidencia completitud en la valoración u no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios. **Si cumple.**

4. las razones se evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia con lo que el juez se forma convicción respecto al valor del medio probatorio. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho.

1. las razones se orienta a evidenciar que las norma aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Señala la norma, indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad. **Si cumple.**

2. las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma. **Si cumple.**

3. las razones se orienta a respetar los derechos fundamentales (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada) **Si cumple.**

4. las razones se orienta a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1 aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicaciones dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2 Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena. **Si cumple.**

3. el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponda el pago de los costos y costas del proceso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad, el contenido el lenguaje no se excede en tecnicismo ni en las lenguas extranjeras, argumentos retóricos su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 04: organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CUADRO: 01

Cuadro Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (Cuándo en el texto se cumple)
		No cumple (cuándo en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO: 02

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de la primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9- 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO: 04

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones, ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x3	2x4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17-20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13-16]	Alta	
								X	[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	.Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando, que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad, de las dos sub dimensiones que son de muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones, que son motivación de los hechos, y motivación del derecho.

- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo, que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo, a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad, de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que lo componen.
- ❖ Por esta razón, si una dimensión, tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde, a la dimensión, es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles los niveles de calidad. consiste en dividir (valor máximo) entre 5 (número de niveles), u el resultado es 4.
- ❖ El numero 4 indica, que cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender, todos los valores probables, que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación, de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada, en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinar de la calidad de la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia se segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización; anexos 1

**6.. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR .LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia, de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6.

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 -10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta					
	Postura de las partes				X		7	[5-6]	Me-diana					
								[3- 4]	Baja					

4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24=Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16=Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica, el mismo procedimiento previsto para determinar, la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

La presente declaración de compromiso ético, el autor del presente trabajo de investigación titulado Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos del expediente N°00494-2018-0-0904-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – lima, 2019. Declaro conocer en contenido de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento del registro nacional de trabajo de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI: que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada: “La Administración de Justicia”; por ende cualquier acercamiento con otros trabajos serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación no obstante es inédito, veras y personalizado, el estudio revela, la perspectiva de su titular respecto al objeto de estudio que fueron, las sentencias del expediente judicial N° 00494-2018-0-0904-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Finalmente, el presente trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe, principio de veracidad, reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaró y suscribo caso contrario es exclusivamente mi responsabilidad

Lima, 25 de noviembre del 2019.

Celia Janett Sánchez Cacha

DNI N° 31662993